



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Farmacía.—Corrección de errores a la Ley de 25 de junio de 1996, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura 3542

Consejería de Presidencia y Trabajo

Formación Ocupacional. Ayudas.—Orden de 7 de julio de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1996, cofinanciado por el Fondo Social Europeo 3542

Consejería de Cultura y Patrimonio

Museos.—Decreto 110/1996, de 2 de julio, por el que se crea la red de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes de Extremadura 3558

II. Autoridades y Personal

I.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Bienestar Social

Asignación de funciones.—Orden de 1 de julio

de 1996, por la que se asignan las funciones de la Dirección General de Protección e Inserción Social, en ausencia de su titular, al Secretario General Técnico y al Director General de Salud Pública y Consumo 3562

Asignación de funciones.—Orden de 1 de julio de 1996, por la que se asignan las funciones de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, en ausencia de su titular, al Secretario General Técnico y al Director General de Protección e Inserción Social 3562

Consejería de Cultura y Patrimonio

Atribución de funciones.—Orden de 9 de julio de 1996, por la que se atribuyen funciones y competencias de la Secretaría General Técnica, durante la ausencia de su titular, a la Dirección General de Patrimonio Cultural 3563

Atribución de funciones.—Orden de 9 de julio de 1996, por la que se atribuyen las funciones y competencias de la Secretaría General Técnica, durante la ausencia de su titular, a la Dirección General de Promoción Cultural 3563

Universidad de Extremadura

Nombramientos.—Resolución de 21 de junio de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Ricardo Chacón García, Profesor Titular de Escuela Universitaria 3563

Nombramientos.—Resolución de 27 de junio de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Agustín García Nogales, Catedrático de Universidad..... 3563

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Comercio

Organizaciones Agrarias.—Orden de 4 de julio de 1996, por la que se establece el plazo de solicitudes, para el año 1996, de las ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias contempladas en el Decreto 84/1996, de 4 de junio..... 3564

Explotaciones Forestales. Ayudas.—Orden de 10 de julio de 1996, por la que se modifica la Orden de 28 de junio de 1996, que regula el procedimiento a seguir en la tramitación del régimen de ayudas correspondientes al desarrollo y aprovechamiento de los bosques situados en zonas rurales..... 3566

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 4 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Abastecimiento de agua a Valverde del Fresno»..... 3566

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 8 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-530, de Valencia de Alcántara a Badajoz»..... 3567

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Urbanismo.—Orden de 5 de junio de 1996, por la que se aprueba definitivamente el programa de actuación urbanística en el área N-4 del suelo urbanizable no programado. Promotor: Ferrovial, S.A. Mérida..... 3568

Impacto Ambiental.—Resolución de 19 de junio de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente,

por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto «Circunvalación Este en el término municipal de La Zarza» 3575

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Concurso.—Resolución de 25 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Pienso para ganado»..... 3577

Concurso.—Resolución de 25 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Piensos, cereales y correctores vitamínicos para alimentación animal»..... 3577

Concurso.—Resolución de 25 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Kits Elisa para la enfermedad de Aujeszky» 3578

Concurso.—Resolución de 25 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Seis secaderos experimentales para jamones»..... 3578

Concurso.—Resolución de 25 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público, por el procedimiento de urgencia, el suministro de «Equipo adicional para la producción de concentrado de tomate "Hot-Break"» 3579

Concurso.—Resolución de 25 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Pienso para ganado porcino»..... 3579

Concurso.—Resolución de 25 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Cámara de congelación». 3579

Consejería de Bienestar Social

Subastas.—Corrección de errores al anuncio de 2 de julio de 1996, por el que se anuncia la contratación de las obras de reparación de cubiertas en C.I. «La Rosaleda» en Cabeza de Buey 3580

Contratación.—Anuncio de 9 de julio de 1996, sobre contratación de obras de remodelación interior del Anexo I de la Consejería en Mérida..... 3580

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 7 de junio de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref: 10/AT-005929-000000 3580

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 24 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref: 10/AT-005971-000000..... 3581

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 31 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref: 06/AT-001618-014018..... 3582

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Adjudicación.—Resolución de 20 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la asistencia técnica titulada «Sistema piloto del sistema de información geográfica para la cartografía y el planeamiento»..... 3582

Consejo de Universidades

Cuerpos Docentes Universitarios.—Anuncio de 19 de junio de 1996, sobre fecha en que se celebrarán los sorteos para designar vocales que han de juzgar

los concursos para la provisión de vacantes de los Cuerpos Docentes Universitarios..... 3582

Comunidad Autónoma de Madrid Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Notificaciones.—Resolución de 30 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede a la publicación de las resoluciones sancionadoras en materia de transportes..... 3583

Ayuntamiento de Moraleja

Urbanismo.—Edicto de 26 de junio de 1996, sobre modificación del Polígono de Actuación P-32 de las Normas Subsidiarias y de Planeamiento 3584

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Planeamiento.—Anuncio de 25 de junio de 1996, sobre modificación n.º 9 «Accesos a Navarrosa», del Plan General de Ordenación Urbana..... 3584

Ayuntamiento de Salorino

Planeamiento.—Anuncio de 25 de junio de 1996, sobre modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano..... 3585

Caja de Badajoz

Elecciones.—Anuncio de 1 de julio de 1996, sobre iniciación del proceso electoral para la renovación de los Organos de Gobierno de la entidad..... 3585

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

CORRECCION de errores a la Ley de 25 de junio de 1996, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Apreciado error en el título de la Ley de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el D.O.E. n.º 76, de fecha 2 de julio de 1996, se procede a su oportuna rectificación:

Tanto en el Sumario, pág. 3303, columna 1.ª, como en la pág. 3306, columna 1.ª, en el título de la Ley,

donde dice: «Ley 2/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica...»

debe decir: «Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica...»

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 9 de julio de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1996, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

La puesta en marcha del III Plan de Empleo, surgido de la voluntad de la Junta de Extremadura y de las Organizaciones sindicales, empresariales y de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias, en representación de los agentes económicos, sociales e institucionales de la región, pretende movilizar los recursos disponibles y poner en marcha todo tipo de acciones dirigidas a dinamizar la economía regional en general, con el objetivo común de luchar contra el desempleo y favorecer la generación de puestos de trabajo.

En estas políticas de fomento del empleo forman parte indisoluble las actuaciones dirigidas a la formación y cualificación de los trabajadores, que serán llevadas a cabo a través de las acciones de formación profesional ocupacional incluidas dentro del Plan de Empleo para Extremadura.

La formación profesional ocupacional, como subsistema de la formación profesional dirigida a la población activa y orientada a la adquisición de cualificaciones más vinculadas a ocupaciones concretas será uno de los instrumentos que la Junta de Extremadura utilizará, para actuar de manera precisa sobre el mercado de trabajo, con el objetivo de mejorar la estructura productiva, como motor de desarrollo regional, comarcal y local y como elemento facilitador de cualificaciones que permita ejercitar a los trabajadores extremeños —en igualdad de condiciones— el derecho de la libre circulación.

Desde un contexto de acercamiento de la formación a la realidad regional, el plan de formación profesional ocupacional pretende establecer criterios de actuación basados en el conocimiento de la realidad productiva y social de cada zona, con el objetivo de proporcionar una formación acorde a las prioridades formativas detectadas y a los colectivos sociales desempleados de atención preferente, con criterios de equilibrio y representación según la diversidad y características de cada comarca.

Por tal motivo, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Presidencia y Trabajo pone en marcha la convocatoria de los cursos de Formación Profesional Ocupacional correspondiente al año 1996, cofinanciado con los fondos del Programa Operativo del Fondo Social Europeo, para dar respuesta a las necesidades formativas de la población en general y como vehículo para favorecer la inserción profesional de los trabajadores de nuestra región en situación de desempleo.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 33º,6 y 55º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración,

D I S P O N G O

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.º - Objetivos

Mediante la presente Orden se regula el procedimiento y los criterios para la concesión de ayudas para la realización de acciones de formación profesional ocupacional que tengan como objetivos:

a) El desarrollo de acciones tendentes a la formación, cualificación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores desempleados

residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para favorecer su acceso o reinserción en el mundo laboral, así como la mejora de sus condiciones técnico profesionales en aquellas ramas de la actividad identificadas como prioritarias de cara al desarrollo de la base productiva regional.

b) La adecuación de la oferta de Formación Profesional Ocupacional a la realidad socioeconómica de la Región, que permita acomodar lo más acertadamente posible la formación a impartir a las exigencias del mercado de trabajo.

ARTICULO 2.º - Financiación

La concesión de estas ayudas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.05.322A.640.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente ejercicio.

El presente programa de ayudas será cofinanciado con los fondos del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 1994-1999, Submarco Regional de Extremadura.

ARTICULO 3.º - Líneas de acción subvencionables

Se establecen tres líneas de acción subvencionables:

1.—Cursos de formación profesional ocupacional dirigidos a trabajadores desempleados para facilitar su cualificación profesional y favorecer su acceso o reinserción en el mundo laboral.

2.—Cursos de formación profesional ocupacional ligados a un compromiso de contratación posterior de al menos la mitad de los alumnos que finalicen la actividad formativa. Los contratos de trabajo deberán ser de una duración no inferior a seis meses y a jornada completa.

3.—Prácticas formativas en empresas para los alumnos que obtengan el Certificado de Aptitud por la realización de una acción formativa de los apartados anteriores y deseen adquirir una experiencia de trabajo real, siempre que comiencen antes de que transcurra un mes desde la finalización del curso. Las prácticas serán consideradas como parte dependiente y complementaria de dichas acciones.

ARTICULO 4.º - Beneficiarios

1.—Podrán acogerse a los beneficios de esta convocatoria, como entidades colaboradoras en la impartición de las acciones formativas:

1.1.—Los Municipios, Agrupaciones de Municipios o Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de que la acción formativa se pretenda realizar de manera conjunta por varios ayuntamientos, deberá formular la solicitud el que sea considerado de entre ellos como gestor de la misma.

1.2.—Las instituciones y/o asociaciones públicas y privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.3.—Las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Plan de Empleo de Extremadura.

1.4.—Los centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, homologados e inscritos en el correspondiente registro para actuar en la región y para la especialidad que solicitan, según lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y normas que lo desarrollan.

1.5.—Las empresas que pretendan ejecutar directamente acciones formativas ligadas a un compromiso de contratación posterior, según lo establecido en la Sección 2.ª del Capítulo II de esta Orden.

1.6.—Las empresas receptoras de alumnos para la realización de prácticas formativas.

2.—En los supuestos recogidos en los puntos 1, 2 y 3 del apartado anterior, las entidades colaboradoras deberán disponer de medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de las actuaciones propuestas. Se tendrá en cuenta que los medios e instalaciones reúnan condiciones de similitud con las establecidas por el Instituto Nacional de Empleo para sus centros colaboradores.

ARTICULO 5.º - Colectivos destinatarios de las acciones

1.—Prioridades:

Las acciones irán dirigidas preferentemente a los siguientes colectivos:

- a) Desempleados de larga duración.
- b) Jóvenes desempleados menores de 30 años con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral.
- c) Desempleados amenazados de exclusión del mercado laboral.
- d) Mujeres desempleadas sin cualificación profesional para acceder a un puesto de trabajo, o que deseen reincorporarse al mercado laboral tras un periodo de ausencia.

2.—Requisitos de los alumnos:

Podrán ser alumnos de las acciones formativas las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén en edad laboral, se encuentren desempleados en el momento de presentar la solicitud de participación, mantengan esa misma condición durante el desarrollo de las mismas, y reúnan los demás requisitos específicos de acceso que se establezcan.

Las condiciones y requisitos deberán ser acreditados en el momento de presentar la solicitud y cumplirse en el inicio de la acción formativa.

3.—Derechos y obligaciones de los alumnos.

a) Los participantes en las acciones formativas gozarán del carácter gratuito de la formación, tendrán cubierto el riesgo de accidente derivado de la asistencia a las mismas, y podrán tener derecho a una indemnización por asistencia cuando no perciban algún tipo de prestación o subsidio por desempleo. Podrán además obtener ayudas por desplazamiento, no siendo subvencionable la manutención ni el alojamiento, salvo en las actuaciones cuya especificidad lo requieran y así lo estime la Consejería de Presidencia y Trabajo. También tendrán derecho a la expedición de un Certificado, conforme a lo establecido en el artículo 23.º de la presente Orden.

b) Los alumnos tendrán la obligación de asistir y de seguir con aprovechamiento y buen comportamiento la actividad formativa. No se podrá participar en dos o más cursos simultáneamente.

4.—Exclusión de la actividad formativa y pérdida de derechos.

Será causa de exclusión de la actividad formativa y, en su caso, de pérdida de los derechos reconocidos en el apartado anterior cuando se incumplan los requisitos y obligaciones establecidos en el articulado de esta Orden, cuando se produzcan tres faltas de asistencia no justificadas en un mes, y cuando se acumulen faltas por el equivalente al 20% de las horas totales del curso o no se siga el proceso de formación con el suficiente aprovechamiento o correcto comportamiento, a juicio de los formadores-responsables.

Cuando se produzca alguno de los supuestos señalados, la entidad colaboradora remitirá a la Consejería de Presidencia y Trabajo la propuesta de exclusión, haciendo constar las circunstancias del caso. El Director General de Empleo y Formación Ocupacional comunicará por escrito al alumno dicha propuesta, manifestándole los hechos que la fundamentan. Dentro del plazo de cinco días el alumno podrá formular por escrito las alegaciones que tenga por conveniente, y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional resolverá lo que proceda.

ARTICULO 6.º - Especialidades Formativas

1.—Las especialidades formativas a impartir serán las establecidas en el Fichero de especialidades del Instituto Nacional de Empleo, siendo prioritarias las que figuran en el Anexo I. En los casos en que existan estudios técnicos de necesidades de formación en relación con el mercado de trabajo, que justifiquen modificaciones de las especialidades citadas o la creación de otras nuevas que no

tengan programa normalizado por el Consejo General de Formación Profesional, será necesario realizar su descripción según la estructura de un curso normalizado de Formación Profesional Ocupacional, así como la valoración estimada del coste de formación para quince alumnos.

2.—Las especialidades serán clasificadas de acuerdo con su nivel formativo, según lo descrito en el artículo 4.2 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, que desarrolla el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, recibiendo los niveles la denominación de iniciación, capacitación, cualificación y especialización.

3.—Los cursos deberán incluir contenidos teóricos y prácticos establecidos para cada especialidad, según el punto primero de este artículo. Además del horario general se dedicará hasta un 10% para información y orientación profesional, seguridad e higiene en el trabajo y para la información y formación en nuevas tecnologías, adecuada a cada especialidad, haciendo constar en el proyecto de solicitud los contenidos de cada uno de los módulos a impartir.

4.—Se podrán realizar prácticas en empresas conforme a lo regulado en la Sección 3.ª del Capítulo II de la presente Orden, mediante la celebración de convenios entre las entidades que desarrollen los cursos de formación y empresas, sin que ello suponga la existencia de relación laboral entre los alumnos y la empresa.

ARTICULO 7.º - Naturaleza de las ayudas e incompatibilidades

1.—Las ayudas tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones públicas, y en el caso de impartición de cursos o realización de prácticas formativas en empresas tendrán como objeto la compensación de costes.

2.—Las subvenciones establecidas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra que se pueda percibir por el mismo concepto, provenientes de organismos o instituciones de carácter público.

CAPITULO II

Bases de las distintas modalidades de subvención

Sección 1.ª

Subvenciones para la realización de cursos de formación profesional ocupacional

ARTICULO 8.º - Cuantía y conceptos subvencionables

1.—Las subvenciones a cursos se fijarán en base a pesetas/hora por alumno, teniendo en cuenta los siguientes límites: hasta 725 en los cursos de iniciación, hasta 825 en los de capacitación, hasta 975 en los de cualificación y hasta 1.125 para los de especialización.

El valor completo de la acción propuesta vendrá dado por la suma de los tres módulos establecidos en el apartado siguiente. La asignación final de los módulos económicos aplicables a las diferentes especialidades se efectuará por la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.—A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se consideran gastos directamente imputables:

2.1.—MÓDULO A.—Personal docente.

Cada curso contará con el personal docente necesario para su adecuado desarrollo. En este apartado se incluirán sueldos y honorarios del personal contratado o el precio del servicio externo docente, costes de preparación, así como los costes de Seguridad Social y los gastos de viajes derivados de la labor docente.

El valor del Módulo A quedará establecido por el producto del número de horas por alumnos y por el importe del módulo según los siguientes mínimos y máximos:

NIVEL DEL CURSO	MINIMO	MAXIMO
Iniciación	188 ptas. hasta	250 ptas.
Capacitación	227 ptas. hasta	300 ptas.
Cualificación	308 ptas. hasta	400 ptas.
Especialización	375 ptas. hasta	500 ptas.

2.2.—MÓDULO B.—Alumnado.

Este módulo consistirá en una ayuda en concepto de indemnización por asistencia al alumnado, que se fija en 200 pesetas por hora asistida, abonables a la finalización del curso. Los alumnos que por cualquier causa no finalicen el curso, no tendrán derecho a percibir ninguna indemnización por asistencia, excepto en los casos de enfermedad o colocación laboral debidamente justificados. De la subvención aprobada se descontará la cantidad íntegra que corresponda al Módulo B por cada alumno que cause baja.

Las ayudas por asistencia se abonarán únicamente a los desempleados que no perciban prestaciones o subsidio por desempleo, becas de estudio o asistencia a cursos de otras Administraciones, no pudiendo simultanearse con ayudas por otros cursos.

2.3.—MÓDULO C.—Gastos de material, equipos y costes indirectos.

—Gastos de material y equipos:

Dentro de este concepto se incluye el material didáctico fungible y el alquiler y transporte de equipos de apoyo a la docencia. Se considera gasto financiable hasta un cinco por ciento de los gastos de apoyo logístico y depreciación de equipos de duración superior a un ejercicio anual, que habrán de tener una relación directa con la actuación formativa objeto de la subvención, sin que en ningún caso pueda considerarse en cuantía superior al treinta por ciento del valor total del Módulo C. En su caso, la Consejería de Presidencia y Trabajo podrá exigir justificación de las valoraciones.

Costes indirectos:

Se consideran comprendidos dentro de este concepto la remuneración de personal no docente, incluyendo los trabajos administrativos previos y posteriores al desarrollo del curso, así como los costes de dirección, referidos a los gastos de preparación de la actuación y los posteriores de elaboración de memoria, evaluaciones y seguimiento de las prácticas formativas en empresas, en su caso. También comprende los gastos de viajes y obligaciones ligadas a la formación y gestión del programa, la adaptación de locales para la enseñanza a minusválidos, la publicidad, la documentación general, los gastos diversos de gestión (máximo 10% del Módulo C), correos y teléfono, agua y electricidad, mantenimiento de instalaciones y equipos utilizados en la formación, los seguros de los alumnos y alquiler de locales.

El valor del Módulo C queda determinado por el producto del número de horas por alumnos y por el importe del módulo según los siguientes mínimos y máximos:

NIVEL DEL CURSO	MINIMO	MAXIMO
Iniciación	169 ptas. hasta	275 ptas.
Capacitación	193 ptas. hasta	325 ptas.
Cualificación	217 ptas. hasta	375 ptas.
Especialización	262 ptas. hasta	425 ptas.

3.—No se consideran gastos financiables los costes e intereses bancarios, otros gastos financieros, costes e indemnizaciones no incluidas en el apartado anterior y compras de edificios y equipos inventariables.

ARTICULO 9.º - Criterios preferentes para la selección de proyectos

1.—Comprobada la adecuación de las solicitudes a la convocatoria y los requisitos específicos señalados para cada acción, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la selección de los proyectos:

—Compromisos de empleo para los participantes en las acciones formativas.

- Adecuación a las necesidades formativo-profesionales de la zona.
- Criterios de prioridad de cada especialidad.
- Realización de prácticas profesionales en empresas.
- Calidad docente de las actuaciones planteadas.
- Experiencia formativa de la entidad solicitante.
- Actuaciones de carácter innovador relacionadas con las nuevas tecnologías.
- La no concurrencia con otras actuaciones paralelas.

2.—Se valorarán las expectativas de empleo a través de la realización de la acción formativa, y en este sentido tendrán prioridad —por este orden— aquellos proyectos que conlleven compromisos formales de empresas para contratar a los asistentes, valorándose el porcentaje de contratación comprometido y la duración de los contratos, y aquellos proyectos que adjunten acuerdos con empresas para la realización de prácticas en las mismas.

3.—En el caso de solicitudes de municipios con bajo índice de población, se atenderán prioritariamente aquellas formuladas de manera conjunta, conforme a lo previsto en el artículo 4.º,1.1, de la presente Orden.

ARTICULO 10.º - La solicitud, plazo de presentación, documentación que debe acompañarla y subsanación.

1.—El plazo para la presentación de solicitudes de subvención para la realización de cursos de formación profesional ocupacional finalizará el día 10 de septiembre de 1996.

2.—Las solicitudes de subvención se formalizarán en impreso normalizado, conforme al modelo que se publica como Anexo II a esta Orden, y podrán ser presentadas en la Consejería de Presidencia y Trabajo (Paseo de Roma, s/n - 06800 - Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38.º,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.—Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopias compulsadas de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante de la subvención y, en el caso de entidades, del documento nacional de identidad del representante legal de la misma.
- b) Escrito firmado por el representante legal de la entidad, en el que se declare si se ha solicitado u obtenido otro tipo de ayuda para el mismo proyecto de inversión, indicándose, en su caso, la cuantía.
- c) Cuando se trate de instituciones, asociaciones o entidades pre-

vistas como posibles beneficiarias en el apartado 1.2 del artículo 4.º, fotocopia compulsada de la escritura pública o documento de constitución de la misma, con sus Estatutos o reglamentación, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes.

d) Cuando se trate de centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, documentación que acredite que se cumplen las condiciones exigidas en el apartado 1.4 del artículo 4.º

e) Proyecto formativo de cada curso, en el que se hará constar los datos generales de la entidad (organización, medios e instalaciones —según lo previsto en el artículo 4.º—, trayectoria formativa y perfil profesional o curriculum del profesorado y director) y los datos básicos del curso solicitado (denominación, justificación, duración, nivel, requisitos de los destinatarios, metodología, familia profesional, unidades de competencia u objetivos, módulos formativos y plan de seguimiento de la inserción laboral de los participantes) teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.º,1, de esta Orden.

f) En el caso de Ayuntamientos que hayan presentado solicitud conjunta, deberá adjuntarse documento en el que se manifiesten los términos de participación en que se produce la concurrencia a esta convocatoria. Este documento será firmado y sellado por cada uno de los alcaldes de los ayuntamientos participantes.

g) En su caso, documento acreditativo del compromiso de contratación para fundamentar las acciones, según modelo Anexo III de esta Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º,2) sobre criterios preferentes de selección.

h) En su caso, documento acreditativo del compromiso de realización de prácticas formativas adquirido por parte de las empresas dónde se vayan a desarrollar, según modelo Anexo IV de esta Orden.

i) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la petición y que tengan relación con los criterios de selección a que se refiere el artículo 9.º

3.—Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 11.º - Resolución

1.—Será competente para dictar la resolución el Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Empleo y Formación Ocupacional. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución de concesión de subvención establecerá los requisitos y condiciones que deberá cumplir el beneficiario, y quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la entidad y al cumplimiento de los mismos.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa.

Sección 2.ª

Subvenciones para cursos de formación profesional ocupacional con compromiso de empleo

ARTICULO 12.º - Características de la acción subvencionable

Se podrá conceder subvención para la realización de cursos de formación profesional ocupacional ligados a un compromiso de colocación posterior, siempre que afecten al 50%, como mínimo, de los participantes que finalicen el mismo, y los contratos sean de una duración no inferior a seis meses y a jornada completa.

Estos cursos podrán impartirse por la propia empresa que realiza el compromiso de contratación, por las entidades establecidas en el artículo 4.º,1.3, y por las entidades citadas en el artículo 4.º,1.4, en la especialidad homologada. En este último supuesto el compromiso de contratación podrá afectar a una sola o a varias empresas.

ARTICULO 13.º - Cuantía y conceptos subvencionables

La cuantía y conceptos subvencionables serán los mismos que los establecidos para los cursos ordinarios de formación profesional ocupacional en el artículo 8.º de esta Orden.

ARTICULO 14.º - La solicitud, plazo de presentación, documentación que debe acompañarla y subsanación.

1.—Las solicitudes de subvenciones para la realización de las acciones descritas en el artículo 12.º se formularán en el modelo normalizado que se adjunta como Anexo II a esta Orden, pudiendo presentarse desde la fecha de entrada en vigor de la misma hasta el 30 de noviembre de 1996.

2.—Además de la documentación necesaria señalada en el artículo 10.º,3) se acompañará el compromiso formal de contratación, según el modelo Anexo III, con los requisitos establecidos en el artículo 12.º.

3.—Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la

falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 15.º - Resolución

En cuanto a la resolución y plazos, se estará a lo dispuesto en el artículo 11.º.

Las entidades que desarrollen una acción de este tipo estarán obligadas a remitir a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, en el plazo de un mes desde la finalización del curso o de las prácticas en empresas, original o fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de las contrataciones efectuadas, debidamente registradas por el organismo competente.

Sección 3.ª

Subvenciones para prácticas formativas en empresas

ARTICULO 16.º - Características de la acción subvencionable

1.—Con el fin de facilitar experiencia en tiempo de trabajo real de los conocimientos teórico-prácticos adquiridos por los alumnos en acciones formativas ocupacionales subvencionadas en base a las secciones anteriores, se podrá conceder subvención para la realización de prácticas formativas en empresas por aquellos que hayan obtenido el certificado de aptitud, siempre que comiencen antes de que transcurra un mes desde la finalización del curso.

Las prácticas serán consideradas como parte dependiente y complementaria de las acciones formativas, y no supondrá relación laboral entre los alumnos y la empresa.

2.—Para poder optar a estas ayudas será necesario que previamente se haya formalizado un convenio entre la entidad beneficiaria que desarrolle acciones descritas en los apartados 1 y 2 del artículo 3.º de esta Orden y las empresas donde se vayan a realizar las prácticas formativas, y la suscripción de una póliza de seguro para cubrir los riesgos de accidente que puedan ocurrir durante el desarrollo de las mismas.

El convenio deberá ajustarse al modelo que facilite la Consejería de Presidencia y Trabajo. En él se reflejará:

- a) La descripción del contenido de las prácticas, que necesariamente ha de corresponder al área de conocimientos adquiridos por los alumnos en las acciones de formación profesional ocupacional.
- b) Duración de las mismas, que deberá representar entre el 10% y el 20% del total del curso.

c) Lugar y horario, que se ajustará al de trabajo de las empresas dónde se realicen.

d) Sistema de tutorías. El tutor será personal técnico de la empresa y colaborará con el Director del curso. El número máximo de alumnos por tutor será de cinco.

3.—Una vez firmado, el convenio se remitirá para su conformidad a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, acompañado de fotocopia compulsada del documento de suscripción de la póliza de seguro.

4.—La realización de las prácticas formativas se notificará por la empresa a los representantes de los trabajadores, y por la entidad colaboradora a la Inspección de Trabajo.

ARTICULO 17.º - Cuantía de la subvención y resolución de concesión

1.—Una vez finalizadas las prácticas, la empresa en la que se hayan realizado remitirá a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional documento de Altas de Terceros, debidamente cumplimentado, certificados acreditativos de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, justificante de los costes de la suscripción de la póliza de seguro, y relación certificada por el representante legal de la entidad que impartió el curso en la que se detallen los alumnos que hayan finalizado la práctica formativa o hayan causado baja justificada por enfermedad o colocación laboral, y el número de días que han asistido cada uno de ellos.

2.—A la vista de la documentación aportada, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional dictará resolución por la que se concederá a la empresa una subvención de carácter compensatorio por su colaboración en la acción formativa.

3.—La cuantía de subvención se determinará en razón de 1.500 pesetas por día de práctica y alumno que finalice las mismas.

4.—Los alumnos participantes tendrán derecho a la indemnización por asistencia descrita en el artículo 8.º,2.2) de esta Orden, en los términos que en él se reflejan. Para poder percibirla, una vez iniciadas las prácticas, formularán su solicitud a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, que deberá ir acompañada del documento de Alta de Terceros.

5.—Recibida la relación certificada a la que se refiere el apartado 1 de este artículo, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional dictará resolución en la que se fijará el importe global de la ayuda por este concepto y la individual por cada alumno, y formulará la correspondiente propuesta de pago a los mismos.

Sección 4.ª

Ayudas de transporte a los alumnos de las acciones formativas

ARTICULO 18.º - Objeto y requisitos

1.—Los alumnos desempleados que tengan que realizar un desplazamiento diario entre la localidad de residencia y la de impartición del curso o prácticas formativas en empresas podrán recibir una ayuda de transporte, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el alumno finalice la actividad formativa o cause baja justificada por enfermedad o colocación laboral.

b) Que las localidades de impartición y residencia se encuentren distantes entre sí a cinco o más kilómetros. A este respecto se tendrá en cuenta como domicilio de residencia el que figure en la demanda de empleo.

2.—Para poder percibir esta ayuda, una vez iniciada la acción formativa, el alumno formulará su solicitud a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, que deberá ir acompañada del documento de Alta de Terceros.

ARTICULO 19.º - Cuantía de la subvención y resolución de concesión

1.—La cuantía de la ayuda se fijará en razón de 13 pesetas por kilómetro de desplazamiento y día de asistencia, sin que en ningún caso pueda ser superior a 750 pesetas por alumno y día.

2.—Una vez concluida la actuación formativa, la entidad organizadora de la misma remitirá a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional relación certificada por su representante legal en la que se detallen los alumnos que hayan finalizado la actividad formativa o hayan causado baja justificada por enfermedad o colocación laboral, número de días que han asistido cada uno de ellos, localidad de residencia, distancia kilométrica hasta la localidad de impartición del curso o práctica, e importe global por alumno.

3.—Recibida la relación certificada a la que se refiere el apartado anterior, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional dictará resolución en la que se fijará el importe global de la ayuda por este concepto y la individual por cada alumno, y formulará la correspondiente propuesta de pago a los mismos.

4.—Para la concesión de este tipo de ayudas la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional deberá tener en cuenta la disponibilidad presupuestaria, el número de alumnos por curso y las circunstancias específicas de cada acción formativa.

CAPITULO III

Bases de desarrollo de las actuaciones

ARTICULO 20.º - Programación General de los cursos.

1.—Una vez resuelta favorablemente la concesión de la ayuda para la realización de cursos de formación profesional ocupacional, las entidades beneficiarias deberán elaborar una programación general de cada uno de ellos, de acuerdo al modelo oficial que les será facilitado, y lo remitirán a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional para su aprobación.

2.—La aprobación del programa general de desarrollo del curso será requisito necesario para su inicio.

ARTICULO 21.º - Director del curso

1.—Todas las entidades colaboradoras quedan obligadas a nombrar un Director por cada actividad formativa, que será el responsable del desarrollo y seguimiento del curso, tanto desde el punto de vista docente como administrativo.

Si así lo exigiera la Consejería de Presidencia y Trabajo, el Director de la actividad deberá realizar el curso de formación que se programe para este colectivo.

2.—Sin perjuicio de la competencia y responsabilidad que adquieren los representantes legales de las entidades beneficiarias, el Director de la actividad tendrá los siguientes cometidos:

Será el responsable de la elaboración de la programación general del curso, y, una vez aprobada ésta, de su aplicación y seguimiento, así como de la confección de la memoria final de la actividad.

—Tendrá encomendada la gestión administrativa del curso y será el encargado de remitir a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional cuanta documentación se le requiera.

—Supervisar y controlar el desarrollo de las prácticas formativas en las empresas, en colaboración con los tutores de las mismas.

—Será el encargado de la planificación del seguimiento de la inserción profesional de los alumnos.

3.—Cuando la función de Director sea compatible con las de monitor, la persona designada podrá desarrollar ambas. En este supuesto se aplicará en el Módulo A los costes relacionados con la labor docente, y en el Módulo C los referentes a los de dirección.

ARTICULO 22.º - Selección del alumnado

1.—La convocatoria de solicitudes de participación y la posterior selección de los alumnos se llevará a cabo por la entidad respon-

sable de impartir las acciones de formación, atendiendo en su caso a las directrices que marque al respecto la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.—El número de alumnos por curso será de 15. Cuando sea posible integrar una persona con minusvalías, se reservará al menos una plaza por curso. En la convocatoria de los mismos se hará mención expresa a esta reserva. Si esta plaza quedara vacante podrá ser cubierta por cualquier otro solicitante.

3.—Se designarán como reservas hasta cinco solicitantes, ordenados por puntuación, que se incorporarán prioritariamente en calidad de alumnos oficiales al curso cuando se produzca alguna baja.

4.—Si la baja se produce una vez transcurrido el 25% de las horas lectivas será necesario acreditar suficiente nivel formativo para poder incorporarse. Transcurrido el 40% de las horas lectivas no se podrán realizar incorporaciones.

5.—Si producida alguna baja no quedaran reservas, podrá cubrirse por otros solicitantes, con las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

6.—Siempre que no hubiera transcurrido más del 70% del periodo lectivo, la Consejería de Presidencia y Trabajo podrá suspender el desarrollo de aquellos cursos en los que, una vez realizadas las incorporaciones permitidas, el número de participantes sea inferior a diez. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las bajas producidas por enfermedad o colocaciones laborales. En el caso de suspensión del curso se abonará únicamente la parte proporcional de la subvención en función del tiempo efectivo de desarrollo del mismo.

ARTICULO 23.º - Certificados a los participantes

Las entidades colaboradoras quedan facultadas para expedir a los alumnos el correspondiente certificado de participación, que será facilitado por la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo a la siguiente diferenciación:

CERTIFICADO DE APTITUD.—Serán facilitados a aquellos alumnos que al finalizar el periodo formativo, o haber causado baja justificada habiendo transcurrido más del 80% del curso, hayan demostrado el suficiente nivel de aprovechamiento de acuerdo a los mecanismos evaluadores establecidos por la entidad colaboradora.

CERTIFICADO DE PRACTICAS FORMATIVAS EN EMPRESAS.—Tendrán derecho a él los participantes que finalicen las prácticas formativas en empresas con aprovechamiento, expedido por la empresa y con el visto bueno del Director del curso.

CERTIFICADO DE ASISTENCIA.—Serán facilitados a aquellos partici-

pantes que al finalizar los cursos no tengan derecho a recibir el de aptitud por no haber superado la evaluación realizada.

En los certificados se hará constar el título del curso, entidad que lo ha impartido, su duración en horas y el programa de contenidos desarrollados.

ARTICULO 24.º - Plan de Seguimiento de la Inserción Profesional

El objetivo final del presente programa de formación es la inserción de los desempleados en el mercado de trabajo.

Con el fin de contar con información objetiva y veraz sobre los resultados y corresponsabilizar a los participantes en el desarrollo del programa, los beneficiarios de ayudas para la realización de cursos de formación profesional ocupacional deberán elaborar un plan de seguimiento de la inserción profesional de los alumnos participantes, que será incluido en el documento de programación general.

El Plan de seguimiento tendrá una duración máxima de seis meses, a contar desde la finalización del curso, y durante el mismo deberá contactarse periódicamente con los alumnos participantes en la acción formativa con el fin de conocer su situación laboral. Al finalizar su ejecución, los datos obtenidos se remitirán a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

ARTICULO 25.º - Requisitos y formación del profesorado

1.—Las entidades podrán contratar a cuantos monitores estimen convenientes para la impartición del curso, con cargo a la asignación presupuestaria destinada a este fin.

Los monitores deberán ser expertos en la especialidad y nivel formativo para el que sean contratados, y acreditar documentalmente su formación de acuerdo a los requisitos específicos exigidos por cada programa y nivel formativo.

2.—La Consejería de Presidencia y Trabajo podrá programar cursos de Formación de Formadores, dirigidos a la actualización metodológica y a la especialización de los monitores de Formación Profesional Ocupacional que operen en el ámbito de la Comunidad Autónoma Extremeña, y hayan participado o puedan participar en acciones formativas programadas por la Junta de Extremadura.

ARTICULO 26.º - Evaluación y Seguimiento

La Consejería de Presidencia y Trabajo realizará la evaluación y seguimiento de las acciones formativas, para lo cual las entidades colaboradoras facilitarán y realizarán las actuaciones que se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de las mismas.

CAPITULO IV

Abono de la subvención, justificación y modificación de las cuantías

ARTICULO 27.º - Pago de las subvenciones dará cursos de formación profesional ocupacional.

1.—El abono de las subvenciones concedidas para la realización de cursos ordinarios de formación profesional ocupacional, se realizará en dos fases:

a) Una inicial, en cuantía equivalente al 75% del importe concedido, una vez cumplidos los requisitos y presentada la documentación que se determine en la resolución de concesión.

b) El resto, una vez finalizada la actividad y presentada la liquidación completa de gastos y la documentación final que sea requerida por la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.—Las subvenciones concedidas para la realización de cursos de formación profesional ocupacional ligados a compromisos de empleo se abonarán de la siguiente forma:

a) Un pago inicial consistente en el 50% del importe concedido, una vez cumplidos los requisitos y presentada la documentación que se determine en la resolución de concesión.

b) El resto, una vez finalizada la actividad y presentada la liquidación completa de gastos y la documentación final que sea requerida por la Consejería de Presidencia y Trabajo, entre ella la acreditativa de las contrataciones efectuadas.

3.—La liquidación y demás documentación final será presentada ante la Consejería de Presidencia y Trabajo, en el plazo de un mes desde la fecha de finalización del curso.

ARTICULO 28.º - Pago de las subvenciones para prácticas formativas en empresas

1.—Las subvenciones para prácticas formativas en empresas se abonarán una vez finalizadas las mismas.

2.—Los documentos a que se refiere el artículo 17.º de esta Orden deberán presentarse ante la Consejería de Presidencia y Trabajo en el plazo de un mes desde la fecha de finalización de la práctica formativa.

3.—Conjuntamente con la resolución de concesión de subvención se formulará la correspondiente propuesta de pago.

ARTICULO 29.º - Pago de las indemnizaciones por asistencia y ayudas de transporte

1.—Las indemnizaciones a los alumnos por asistencia y las ayudas de transporte se abonarán una vez finalizada la acción formativa.

2.—Las indemnizaciones por asistencia a curso se harán efectivas por la entidad o centro colaborador, en los términos establecidos en el artículo 8.º,2.2). Para el pago de las indemnizaciones por asistencia a prácticas formativas y ayudas de transporte se estará a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 17.º y artículo 19.º de esta Orden.

ARTICULO 30.º - Alteración de las condiciones y modificación de las cuantías de las subvenciones aprobadas.

1.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones o compensaciones económicas podrá dar lugar a la modificación de la cuantía de la subvención.

2.—Si los gastos que se justifiquen con motivo de la realización de cursos de formación ocupacional fueran inferiores a los inicialmente previstos, se dictará nueva resolución en la que se fijará la cuantía definitiva de la subvención.

En la citada resolución se formulará propuesta de pago en cuantía equivalente a la diferencia entre el importe total de la subvención y la cuantía abonada en el primer pago.

Si la cuantía fijada definitivamente fuera inferior al importe abonado en el primer pago, se requerirá a la entidad beneficiaria para que ingrese la diferencia en la Tesorería de la Junta de Extremadura.

CAPITULO V

Obligaciones de los beneficiarios y modificación de las condiciones

ARTICULO 31.º - Obligaciones generales de los participantes en las acciones formativas

a) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que se dispongan en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.

b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

ARTICULO 32.º - Obligaciones en los supuestos de cursos

Las entidades beneficiarias de subvenciones para la realización de acciones formativas consistentes en cursos estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional las variaciones que se produzcan en el desarrollo de la programación general aprobada.

b) Realizar publicidad de las acciones subvencionadas, en la que se dará a conocer la participación en la financiación de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura y del Fondo Social Europeo.

c) En ningún caso se podrá subcontratar la ejecución de las acciones.

d) Facilitar la participación del personal implicado en las acciones de formación profesional ocupacional en las actividades formativas e informativas que organice la Consejería de Presidencia y Trabajo.

e) Colaborar con la Consejería de Presidencia y Trabajo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, correcta aplicación de las subvenciones, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

f) Ejecutar, una vez finalizada la acción formativa, un plan de seguimiento e inserción laboral de los participantes, conforme a las instrucciones que reciba de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

ARTICULO 33.º - Incumplimiento de las obligaciones

1.—El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones, condiciones, destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, dará lugar a la revocación de la misma, conforme a lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

2.—El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

3.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

CAPITULO VI

Convenios de colaboración y contratos-programa

ARTICULO 34.º - Convenios de colaboración

1.—La Consejería de Presidencia y Trabajo podrá realizar una programación propia de actuaciones de formación profesional ocupacional para desarrollar de forma directa o concertada.

2.—Para el desarrollo de la actuación en forma concertada será necesario que la entidad colaboradora tenga el carácter de Entidad Pública o Entidad Privada sin fines de lucro, y deberá suscribirse convenio de colaboración, en el que se determinarán las condiciones de ejecución.

El importe a abonar a la entidad colaboradora tendrá naturaleza de subvención pública y como objeto la compensación de costes.

ARTICULO 35.º - Contratos-programa

Conforme a los compromisos adquiridos en el III Plan de Empleo para Extremadura, se establecerán con los agentes económicos y sociales firmantes del mismo contratos programas para la realización de acciones de formación profesional ocupacional.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de julio de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

ESPECIALIDADES FORMATIVAS

AGRARIO

Familia: Agraria

CODIGO	ESPECIALIDAD
CE0153	Experto en control fitosanitario
GA0411	Experto en ganado porcino
FO0511	Explotador de alcornoque
FR0001	Fruticultor
GA0001	Ganadero
HCO001	Horticultor
FO0311	Motoserrista
FR0711	Olivicultor
FO0301	Operario de actividades generales forestales
FR0053	Podador de frutales
MA0111	Tractorista agrícola básico
FO0111	Viverista forestal

CONSTRUCCION

Familia: Edificación y Obras Públicas

CODIGO	ESPECIALIDAD
CO0111	Albañil
CO0660	Alicatador
OP0111	Auxiliar de laboratorio de construcción
CO0414	Calefactor
CO0211	Cantero
CO0151	Colocador de ladrillo cara vista
CO0156	Colocador de prefabricados de cartón-yeso
CO0001	Construcción de edificios
CO0311	Encofrador
OP0252	Encofrador de obras públicas
CO0617	Escayolista
CO0652	Escayolista colocador
CO0313	Experto en estructuras de hormigón
CO0312	Ferrallista
CO0411	Fontanero
CO0401	Instalación de agua, calefacción y gas
CO0454	Instalaciones interiores de suministros de agua
CO0453	Instalaciones receptoras enterradas (IG-II)
CO0452	Instalador de calefacción y agua caliente sanitaria
CO0457	Instalador de gas en el interior de las viviendas (IG-I)
CO0458	Instalador de gas para instalaciones receptoras comunes de edificios (IG-II)
CO0451	Instalador de redes distribuidoras para gases licuados (IG-IV)
CO0413	Instalador de sistemas de impermeabilización
CO0456	Montador de instalaciones de agua fría y caliente con tubería de PVC
OP0716	Operador de grúa torre
CO0355	Operario de maquinaria para la edificación
CO0511	Pintor de edificios
CO0251	Pulidor-abrillantador de piedras naturales y artificiales
CO0614	Revestidor de cubiertas
CO0659	Solador
CO0616	Solador alicatador
CO0154	Tejador
CO0651	Yesista

INDUSTRIA

Familia: Automoción

CODIGO	ESPECIALIDAD
AU0101	Chapista pintor reparador de carrocerías de automóviles
AU0301	Electricista del automóvil
AU0215	Mecánico de motocicletas
AU0001	Mecánico reparador del automóvil
AU0254	Montador de equipos de inyección de gasolina
AU0351	Reparador de circuitos electrónicos incorporados al automóvil

Familia: Industria de la Madera, Mueble y Corcho

CODIGO	ESPECIALIDAD
MD0059	Auxiliar técnico de carpintería y ebanistería
MD0012	Carpintero
MD0066	Carpintero de muebles de cocina
MD0011	Ebanista
MD0013	Tapicero de muebles

Familia: Industria Pesada y Construcciones Metálicas

CODIGO	ESPECIALIDAD
CM0211	Carpintero de aluminio
CM0213	Carpintero de plástico PVC
CM0212	Carpintero metálico (acero)
SE0001	Iniciación al diseño, soldadura, corte y mantenimiento en construcciones
CM0312	Montador de estructuras metálicas
SE0112	Soldador al arco con electrodos revestidos

Familia: Industria Producción, Transformación y Distribución de Energía y Agua

CODIGO	ESPECIALIDAD
ERO111	Instalador de energía solar térmica

Familia: Industrias Alimentarias

CODIGO	ESPECIALIDAD
IA0021	Elaborador de conservas vegetales

Familia: Industrias Gráficas

CODIGO	ESPECIALIDAD
AG0001	Operador auxiliar en industrias de A.A.G.G.

Familia: Industrias Químicas

CODIGO	ESPECIALIDAD
IQ0001	Auxiliar de industria química
IQ0111	Auxiliar de laboratorio químico
CA0152	Operador de estaciones depuradoras de aguas residuales

Familia: Instalaciones y Montajes

CODIGO	ESPECIALIDAD
EE0001	Auxiliar electricista
FC0611	Frigorista de equipos autónomos de aire acondicionado
FC0311	Frigorista Industrial
EE0312	Instalador electricista de edificios
EE0351	Instalador electricista de viviendas
EE0311	Instalador electricista industrial
FC0551	Instalador reparador de aire acondicionado del automóvil
FC0651	Instalador reparador de equipos de aire acondicionado de ventanas y consolas
FC0552	Instalador reparador de frigoríficos para el transporte
FC0253	Instalador reparador frigorista autorizado
FC0653	Instalador reparador autorizado en calefacción, climatización y A.C.S.
EL0315	Montador de sistemas de telefonía
EL0011	Técnico en electrónica general
FC0312	Técnico frigorista industrial

Familia: Mantenimiento y Reparación

CODIGO	ESPECIALIDAD
EE0412	Electricista de mantenimiento industrial
CO0455	Mantenedor reparador de instalaciones de fontanería y calefacción
MI0612	Mecánico de mantenimiento industrial
EE0511	Reparador de electrodomésticos
EL0411	Técnico en mantenimiento de sistemas de regulación y control industrial
EL0313	Técnico reparador de TV

SERVICIOS

Familia: Administración y Oficinas

CODIGO	ESPECIALIDAD
A00151	Administrativo
A00156	Aplicaciones informáticas de gestión
A00159	Aplicaciones informáticas de oficina
A00111	Auxiliar administrativo

Familia: Comercio

CODIGO	ESPECIALIDAD
TE0111	Vendedor de comercio al detall

Familia: Docencia e Investigación

CODIGO	ESPECIALIDAD
D00351	Especialización docente
D00111	Formador de formadores
D00352	Medios audiov. aplicados formc.
D00211	Metodología didáctica

Familia: Sanidad

CODIGO	ESPECIALIDAD
EN0651	Auxiliar de enfermería en geriatría

Familia: Servicios a la Comunidad

CODIGO	ESPECIALIDAD
SC0011	Auxiliar de ayuda a domicilio

Familia: Servicios a la Empresa

CODIGO	ESPECIALIDAD
TE8003	Básico gestión empresarial cooperativas
IN0051	Comunicación de ordenadores y redes locales
DI0002	Dibujo básico asistido por ordenador
IN0054	Especialista en diseño asistido por ordenador
IN0056	Experto en autoedición
TE4015	Experto en comunidades europeas
TE0213	Gerente PYME
TE0001	Gestión empresarial

Familia: Servicios de Naturaleza Turística

CODIGO	ESPECIALIDAD
HO0111	Ayudante de cocina
HO0511	Ayudante de restaurante-bar
HO0112	Cocinero
TL0111	Emprendedor turístico
HO0651	Gerencia PYME hostelería

Familia: Transportes y Comunicaciones

CODIGO	ESPECIALIDAD
TR0051	Conductor de autocares grupo D
TR0013	Conductor de camiones grupo C-1
TR0052	Conductor de vehículos con remolque grupo E
TR0016	Conductor del grupo C-2
TR0053	Técnico en manipulación y transportes de mercancías peligrosas



ANEXO II

JUNTA DE EXTREMADURA

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Consejería de Presidencia y Trabajo

Orden por la que se regula la concesión de ayudas para la realización del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1.996, cofinanciado por el Fondo Social Europeo

Nº Exp. XXXXXXXXXX

Diario Oficial de Extremadura

FECHA

1. Datos de identificación de la entidad y del representante legal

Nombre o razón social :		C.I.F. :
		SIGLAS :
Domicilio :	Tlfno: :	Fax : :
C.P.-Localidad :	Prov.: :	
Datos del Representante legal o Apoderado :		
Nombre :	D.N.I. :	
Domicilio :	Cargo : :	
C.P.-Localidad:	Prov. : :	

2.- Líneas de Acción⁽¹⁾ :

- Cursos de FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL.
- Acciones Formativas con COMPROMISO DE EMPLEO.

3.- Colectivo⁽¹⁾

- 1.- Desempleados en general 3.- Otros.- Especificar: _____
- 2.- Desempleados menores de 30 años. _____

4.- Identificación del Curso⁽¹⁾

<input type="checkbox"/> Especialidad INEM.	<input type="checkbox"/> OTRA. Sector : _____	Familia: _____
Código : _____	Especialidad : _____	
Nivel Formativo⁽¹⁾		
<input type="checkbox"/> 1.-Iniciación	<input type="checkbox"/> 2.- Capacitación	<input type="checkbox"/> 3.- Cualificación <input type="checkbox"/> 4.- Especialización
C.P.- Localidad de Impartición : _____		
Provincia : _____	Nº de Horas de duración del Curso : _____	

5.- Importe Total Solicitado : _____

Módulo A : _____ Módulo B : _____ Módulo C: _____

6.- Compromisos adquiridos⁽¹⁾:

Compromiso de Contratación	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	_____
Prácticas en Empresas	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	_____
Nombre Empresa/s:	_____	

(1) Téñese lo que precede.

Los espacios sombreados están reservados para la Administración.

Don/ña. _____ representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

_____ a _____ de _____ de _____

Fdo. : _____
(Firma y sello)

ANEXO III

COMPROMISO DE CONTRATACION

La empresa _____
 C.I.F. _____, con domicilio en _____
 _____, representada legalmente por D./D.^a _____
 _____, D.N.I. _____
 en calidad de _____, domiciliado en _____

(1) Se compromete, conforme al artículo 12 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo que regula la concesión de ayudas para la realización del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1996, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a contratar a (2) _____ de los alumnos que finalicen el curso de _____ solicitado por _____, a impartir en la localidad de _____, por una duración no inferior a seis meses y a jornada completa a la terminación del curso.

(2) Se compromete, conforme a los artículos 9.2 y 10.3g de la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo que regula la concesión de ayudas para la realización del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1996, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a contratar a (2) _____ de los alumnos que finalicen el curso _____ solicitado por _____, a impartir en la localidad de _____, por una duración de _____ (3), a la terminación del mismo.

En _____, a _____ de _____ de 1996.

(firma y sello)

- (1) Táchese lo que proceda.
 (2) Consignar en letra la cantidad de alumnos.
 (3) Duración de la contratación.

ANEXO IV

COMPROMISO DE PRACTICAS EN EMPRESAS

La empresa _____
C.I.F. _____, con domicilio en _____, repre-
sentada legalmente por D./D.^a _____
_____, D.N.I. _____
en calidad de _____, domiciliado en _____.

Se compromete, conforme al artículo 16.º de la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo que regula la concesión de ayudas para la realización del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1996, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a que, mediante la suscripción del oportuno convenio con la entidad _____, (1)

de los alumnos del curso solicitado de _____,
que lo finalicen con aptitud, puedan desarrollar prácticas formativas en su/s centro/s de trabajo en la localidad/es de _____.

En _____, a _____ de _____ de 1996.

(firma y sello)

(1) Consignar en letra la cantidad de alumnos.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 110/1996, de 2 de julio, por el que se crea la red de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes de Extremadura.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de Museos de interés para la Comunidad Autónoma, como se recoge en el artículo 7.1.12 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero; y en tal sentido, el ejercicio pleno de las potestades legislativas y reglamentarias así como la función ejecutiva respetando, en todo caso, el ámbito competencial constitucionalmente establecido.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, consagra en su artículo 59.3 el concepto de Museo como las instituciones de carácter permanente que adquieren, conservan, investigan, comunican y exhiben para fines de estudio, educación y contemplación conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural. Tomando como base este principio y enriqueciéndolo con otra categoría, como son las Exposiciones Museográficas Permanentes, en cuanto que conjunto de colecciones expuestas con criterios museísticos pero sin los medios materiales y humanos que poseen los primeros, se pretende configurar un sistema que promueva la información necesaria para el desarrollo de los citados fines.

La Red de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes habilitará las medidas oportunas para arbitrar la comunicación entre los distintos museos y colecciones. Todo ello ha de redundar en una mayor calidad de la oferta cultural de los extremeños, a través de planes periódicos y estudio de las necesidades museísticas de la región.

Se crea la Comisión Extremeña de Museos con funciones consultivas y de asesoramiento en la que tienen cabida las instituciones tanto públicas como privadas.

Se definen en los Capítulos II y III las funciones y requisitos mínimos, a efectos del presente Decreto, de los Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes respectivamente.

El Capítulo IV institucionaliza el Registro de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes, así como el procedimiento de inscripción en el mismo.

Se hace finalmente, en el Capítulo V, un tratamiento de los fondos dispuestos por la Red Extremeña de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes como medida de garantía para su conservación, acceso y estudio y como parte integrante del rico Patrimonio Cultural de Extremadura.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de julio de 1996,

DISPONGO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.

ARTICULO 1.º

1.—El presente Decreto tiene por objeto dotar a la Comunidad Autónoma de Extremadura de una estructura organizativa y funcional en la que se articulan, de forma operativa, la gestión cultural y científica de sus Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes. Se crea así la Red Extremeña de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes como sistema de gestión del Patrimonio Cultural mueble de Extremadura.

2.—Quedarán sometidos al régimen que establece este Decreto, los Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes tanto de titularidad pública como privada existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo los museos de titularidad y gestión estatal. Aquellos centros no incluidos, no podrán beneficiarse de las ventajas que depare la pertenencia a la Red Extremeña de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes.

ARTICULO 2.º

1.—A los efectos previstos en este Decreto, son Museos las instituciones de carácter permanente, sin fines de lucro, al servicio del interés general de la Comunidad y su desarrollo, abiertas al público, destinadas a acopiar, conservar adecuadamente, estudiar y exhibir de forma científica, didáctica y estética conjuntos y colecciones de valor o interés cultural.

2.—Tendrán la consideración de Exposiciones Museográficas Permanentes, aquellas colecciones de bienes de valor histórico, artístico, científico y técnico expuestos con criterios museísticos en un local permanente y que carezcan de personal técnico propio, servicios complementarios y capacidad suplementaria de almacenamiento, custodia y gestión de fondos.

Sección 2.ª Medios, funciones y composición

ARTICULO 3.º

1.—El Servicio de Archivos, Museos y Artes Plásticas de la Dirección

General de Patrimonio Cultural asumirá la gestión administrativa de la Red de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes, prestando apoyo técnico y desempeñando las labores de inspección a los Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes; asimismo, desarrollará las actividades de estudio, planificación y administración de las necesidades museísticas de la región.

2.—Se constituye la Comisión Extremeña de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes como instrumento consultivo y asesor, en las materias propias de la Red.

ARTICULO 4.º - En particular, son funciones de la Comisión Extremeña de Museos:

- a) Asesorar al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio en materia de política actuaciones museísticas de la región.
- b) Informar de la creación de nuevos Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes.
- c) Informar los expedientes de obras y montaje que se vayan a realizar en los Museos Exposiciones Museográficas Permanentes de la Red Extremeña de Museos.
- d) Informar los expedientes de propuesta de inscripción o baja en el Registro de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes de Extremadura.
- e) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Consejería de Cultura y Patrimonio.

ARTICULO 5.º - La Comisión Extremeña de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes, tendrá su sede en Mérida y estará compuesta por:

- a) Presidente/a: El/La Ilmo./a Sr./a Director/a General de Patrimonio Cultural.
- b) Secretario/a: El/La Jefe/a de Servicio de Archivos, Museos y Artes Plásticas, con voz y sin voto.
- c) Vocales: En número de catorce, designados por el/La Excmo./a Sr./a Consejero/a de Cultura y Patrimonio de la siguiente manera:

—Dos a propuesta de los museos no financiados por la Junta de Extremadura.

—Dos a propuesta de los museos financiados en más de un 10% por la Junta de Extremadura en sus gastos corrientes, o en cuya construcción y puesta en marcha haya contribuido ésta con más de un 20% del presupuesto.

—Dos a propuesta de las Exposiciones Museográficas Permanentes.

—Dos a propuesta de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, respectivamente.

—Uno a propuesta de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

—Uno a propuesta de la Comisión Mixta Junta de Extremadura-Iglesia Católica.

—Cuatro elegidos entre profesionales de reconocido prestigio en el campo museístico.

Se reunirá una vez al semestre en sesión ordinaria, y en extraordinaria por decisión del Presidente o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 6.º - La pertenencia a la Comisión Extremeña de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes será honorífica, teniendo para los vocales una duración de dos años; y no devengará retribuciones, sin perjuicio de la percepción de indemnizaciones por razón de asistencias y desplazamientos, que se someterá a la normativa en vigor en la materia.

CAPITULO II

DE LOS MUSEOS

ARTICULO 7.º - Para poder ser reconocidos por la Junta de Extremadura, a efectos de su inclusión en el Registro de Museos, éstos habrán de desarrollar las siguientes funciones:

- a) La custodia en las mejores condiciones de orden y conservación de sus colecciones.
- b) La catalogación científica de sus fondos.
- c) La exhibición ordenada de sus colecciones, atendiendo a criterios de difusión, divulgación, comprensión y estética dirigida tanto al público en general como a sus diferentes sectores específicos en particular.
- d) La investigación en el ámbito de sus colecciones o de su especialidad. Esta función se entenderá tanto como la acción positiva propia como la prestación de los servicios necesarios a la desarrollada por otras instituciones o Personas.
- e) La organización de cuantas actividades contribuyan al conocimiento y difusión de sus colecciones y especialidad.
- f) Cualquier otra función contenida en sus normas estatutarias o que se le encomiende por disposición legal o reglamentaria.

ARTICULO 8.º - Los museos habrán de cumplir necesariamente los siguientes requisitos mínimos, a efectos de su inclusión en el Registro:

- a) Instalaciones permanentes, suficientes y adecuadas a la custodia y exhibición de sus colecciones.

- b) Sistemas activos y pasivos de seguridad que garanticen cuanto menos la prevención de actos vandálicos y robos, y la difusión de la alarma en caso de producirse éstos.
- c) Condiciones de climatología interior adecuadas a la conservación de sus colecciones.
- d) Montaje según criterios museográficos y orientados a su comprensión por parte del público general.
- e) Dotación de personal técnico, y auxiliar suficiente.
- f) Inventario y Libro de Registro según modelos reglamentariamente establecidos por la Consejería de Cultura y Patrimonio, y que además de la información técnica pertinente reflejarán la propiedad y situación jurídica de cada objeto o conjunto de objetos.
- g) Horario de apertura al público no inferior a quince horas semanales, de las que como mínimo cinco serán en fines de semana.
- h) Presupuesto que garantice su funcionamiento.
- i) Compromiso de enviar a la Consejería de Cultura y Patrimonio memoria anual de visitantes, altas y bajas en las colecciones, y cuantas le sean requeridas por ésta, en la forma y modelos que reglamentariamente se determinen.

CAPITULO III

DE LAS EXPOSICIONES MUSEOGRAFICAS PERMANENTES

ARTICULO 9.º - Con la finalidad de dotar de una adecuada asistencia técnica y de inventariado a las Exposiciones Museográficas Permanentes reconocidas por la Junta de Extremadura, la Consejería de Cultura y Patrimonio propondrá al museo que atendiendo a criterio de proximidad geográfica y afinidad temática pueda prestar la referida colaboración de asistencia, mediante la suscripción del oportuno convenio.

ARTICULO 10.º - Las Exposiciones Museográficas Permanentes reunirán los siguientes requisitos a efectos de su inclusión en el Registro:

- a) Instalaciones permanentes suficientes y adecuadas a su función y naturaleza.
- b) Sistemas activos y pasivos de seguridad.
- c) Condiciones de climatología interior adecuadas a la conservación de los fondos.
- d) Dotación propia de personal de vigilancia.
- e) Horario de apertura al público no inferior a cinco horas semanales.
- f) Presupuesto que garantice su funcionamiento.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE MUSEOS Y EXPOSICIONES MUSEOGRAFICAS PERMANENTES

ARTICULO 11.º

1.-Se crea el Registro de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes de Extremadura, cuya gestión administrativa será asumida por el Servicio de Archivos, Museos y Artes Plásticas.

2.-En el Registro podrán inscribirse de oficio todos los centros museísticos propios de la Junta de Extremadura, los museos de titularidad estatal gestionados por ésta y aquellos otros centros de titularidad pública o privada expresamente reconocidos por la Junta de Extremadura.

3.-La inscripción en el Registro es requisito indispensable para la integración del Museo o Exposición Museográfica Permanente en la Red, acceder a las eventuales ayudas económicas de la Junta de Extremadura, recibir apoyo técnico de la misma y ser depositario de préstamos entre sí de piezas o exposiciones temporales.

ARTICULO 12.º - Con independencia de los centros citados en el artículo anterior, los Ayuntamientos, fundaciones y demás personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que deseen promover la inscripción de un Museo o Exposición Museográfica Permanente en el Registro, deberán remitir a la Dirección General de Patrimonio Cultural la siguiente documentación:

- a) Solicitud de reconocimiento que para las corporaciones públicas será por acuerdo plenario de sus órganos de gobierno; para los patronatos y fundaciones por acuerdo mayoritario de su Junta de Gobierno u organismo equivalente.
- b) Relación pormenorizada de las piezas que integran las colecciones, especificando en cada caso su propiedad y situación dominical en que se encuentran.
- c) Informe redactado por técnico competente sobre la naturaleza y entidad de las colecciones.
- d) Informe redactado por técnico competente especificando el tipo de instalaciones museísticas de que dispone el centro y las condiciones de climatología interior del local o edificio.
- e) Informe emitido por un arquitecto sobre la adecuación del local que albergará los fondos, donde deberá constar la superficie e instalaciones técnicas. Acompañará a este informe un plano y un alzado acotados a una escala de 1/100 como mínimo y cuanta documentación gráfica fuera pertinente.
- f) Informe emitido por técnico competente sobre la seguridad presentada por el local o edificio frente a robos e incendios, especifi-

cando las instalaciones de sistemas específicos si los hubiera o las que deban ser instalados.

g) Certificación sobre el personal técnico, administrativo o vigilante adscrito al centro, especificando su titulación y la naturaleza de su relación jurídica con el promotor del centro, además del horario en que deberán cumplir su jornada laboral.

h) Certificación relativa al horario de apertura al público.

i) Certificación de las consignaciones presupuestarias para el funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas de personal y de gastos corrientes.

ARTICULO 13.º - El/la Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio podrá resolver en cada caso la inscripción en el Registro de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes en un plazo no superior al año a contar desde la presentación de la solicitud a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Extremeña de Museos. La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no obstante, la no resolución dentro del plazo establecido producirá efectos desestimatorios de la pretensión.

ARTICULO 14.º

1.-Serán causas de baja en el Registro:

a) La solicitud razonada del responsable del Museo o Exposición Museográfica Permanente.

b) El incumplimiento de la necesaria autorización expresa de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la salida de fondos de los centros integrados en la Red cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma de Extremadura, o sin la necesaria comunicación para los restantes.

c) El incumplimiento grave del presente Decreto, previa instrucción del oportuno expediente incoado al efecto por la Consejería de Cultura y Patrimonio, con audiencia al interesado.

2.-La baja en el Registro será resuelta por el/la Excmo./a Sr./a Consejero/a de Cultura y Patrimonio a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural y oída la Comisión Extremeña de Museos. La resolución, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, contemplará necesariamente las medidas cautelares a adoptar para la protección de las colecciones.

CAPITULO V DE LOS FONDOS

ARTICULO 15.º - La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Cultura y Patrimonio, velará por garantizar el acceso a los

Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes así como el estudio de las colecciones que los integran, sin perjuicio de las restricciones que por razón de conservación de los bienes o de la función propia del centro se pudieran establecer.

ARTICULO 16.º - Todos los fondos integrados en los Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes forman parte del Patrimonio Cultural de Extremadura y quedan sujetos a lo que establezca la legalidad vigente.

ARTICULO 17.º - Los fondos de los centros integrados en la Red Extremeña de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes, cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, no podrán salir de la misma sin la autorización expresa de la Consejería de Cultura y Patrimonio, aunque fuese en calidad de depósito o préstamo temporal; los restantes quedarán obligados a comunicar, con carácter previo, a la Consejería de Cultura y Patrimonio la salida de los fondos.

ARTICULO 18.º - El régimen de disposición de los fondos integrados en los Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes de la Red se ajustará, a los efectos de este Decreto, a una de las dos situaciones siguientes:

a) En propiedad: en la que el titular dominical del objeto es el titular del Museo Exposición Museográfica Permanente.

b) En depósito: en la que el titular del objeto es una persona pública o privada diferente del titular del Museo o Exposición Museográfica Permanente, actuando el centro como mero depositario de la pieza. El depósito deberá constituirse mediante documento jurídicamente válido y estipular las obligaciones y derechos de cada una de las partes. En caso contrario, se presumirá que el depositario se subroga en todos los derechos y obligaciones del propietario, salvo la nuda propiedad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª - A los museos de titularidad estatal gestionados por la Junta de Extremadura les será de aplicación lo contemplado en los correspondientes convenios de gestión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª - La Comisión Extremeña de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes se constituirá en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Decreto.

2.ª - Los centros museísticos de cualquier tipo existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo los de titularidad estatal

o autonómica, deberán presentar a efectos de su inscripción en el Registro, en el plazo de seis meses desde la publicación de este Decreto, la documentación exigida en el artículo 12.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones previas, de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª - Se autoriza a la Consejería de Cultura y Patrimonio para dic-

tar las normas que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

2.ª - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

II. Autoridades y Personal

I.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 1 de julio de 1996, por la que se asignan las funciones de la Dirección General de Protección e Inserción Social, en ausencia de su titular, al Secretario General Técnico y al Director General de Salud Pública y Consumo.

D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONE

Asignar cuantas funciones tiene conferidas la Dirección General de Protección e Inserción Social de la Consejería de Bienestar Social, al Secretario General Técnico, del 16 al 31 de julio de 1996, y al Director General de Salud Pública y Consumo del 16 al 31 de agosto de 1996, por ausencia de su titular.

Mérida, 1 de julio de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ORDEN de 1 de julio de 1996, por la que se asignan las funciones de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, en ausencia de su titular, al Secretario General Técnico y al Director General de Protección e Inserción Social.

D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONE

Asignar cuantas funciones tiene conferidas la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social, al Secretario General Técnico, del 16 al 31 de julio de 1996, y al Director General de Protección e Inserción Social del 1 al 15 de agosto de 1996, por ausencia de su titular.

Mérida, 1 de julio de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 9 de julio de 1996, por la que se atribuyen funciones y competencias de la Secretaría General Técnica, durante la ausencia de su titular, a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Por ausencia del titular de la Secretaría General Técnica, durante la segunda quincena del mes de julio del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

ARTICULO UNICO

Se atribuyen las funciones y competencias del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y Patrimonio, durante el periodo del 15 al 31 de julio del presente año, a la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural.

Mérida, 9 de julio de 1996.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ORDEN de 9 de julio de 1996, por la que se atribuyen funciones y competencias de la Secretaría General Técnica, durante la ausencia de su titular, a la Dirección General de Promoción Cultural.

Por ausencia del titular de la Secretaría General Técnica, durante los días 1 a 8 del mes de agosto del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

ARTICULO UNICO

Se atribuyen las funciones y competencias del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y Patrimonio, durante

el periodo del 1 al 8 de agosto del presente año, al Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

Mérida, 9 de julio de 1996.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 21 de junio de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Ricardo Chacón García, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 5 de septiembre de 1995 (B.O.E. de 27 de septiembre), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Física Aplicada, del Departamento Electrónica e Ingeniería Electromecánica, a D. Ricardo Chacón García.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 21 de junio de 1996.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

RESOLUCION de 27 de junio de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Agustín García Nogales, Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 5 de septiembre de 1995 (B.O.E. de 27-9-95), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Catedrático de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Estadística e In-

vestigación Operativa del Departamento Matemáticas, a D. Agustín García Nogales.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 27 de junio de 1996.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de julio de 1996, por la que se establece el plazo de solicitudes, para el año 1996, de las ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias contempladas en el Decreto 84/1996, de 4 de junio.

El Decreto 86/1996, de 4 de junio, por el que se establece una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 4.º que la Consejería de Agricultura y Comercio convocará anualmente las ayudas a que hace referencia dicho Decreto, especificando igualmente en su artículo 5.º que en la presente Orden quedarán fijados, en base a las disponibilidades presupuestarias, la distribución de éstas para cada uno de los apartados A y B del artículo 3.º del mencionado Decreto.

Por todo ello,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - El plazo de solicitud a que hace referencia el artículo 4.º del Decreto 86/1996, de 4 de junio, por el que se establece una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será de treinta días a contar desde la publicación de la presente Orden.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en las oficinas de la Consejería de Agricultura y Comercio en Mérida, C/. Adriano, 4, o en cualquier otra forma de las contempladas en el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, en el impreso

normalizado que se acompaña como anexo a la presente Orden, acompañando la documentación a que hace referencia el artículo 4.º del Decreto 86/1996, de 4 de junio.

ARTICULO 2.º - La distribución presupuestaria a que hace referencia el artículo 5.º del Decreto 86/1996, de 4 de junio, será la siguiente:

A) PROGRAMA I.—Destinado a financiar operaciones corrientes de dichas entidades incluyendo:

A.1. Gastos de funcionamiento técnico-administrativo (70.000.000 de Ptas.).

A.2. Gastos de integración en otras entidades superiores de carácter representativo ya sean nacionales o internacionales (6.000.000 de Ptas.).

A.3. Gastos de representación e interlocución ante organismos oficiales y certámenes comerciales, así como participación en ferias oficiales de Extremadura (3.000.000 de Ptas.).

A.4. Gastos de asistencia técnica a los agricultores como consecuencia de la aplicación y difusión de la Política Agraria Común (12.000.000 de Ptas.).

A.5. Gastos de actividades destinadas a la formación profesional, técnica y social de los agricultores y ganaderos (3.000.000 de Ptas.).

A.6. Gastos de divulgación y promoción incluyendo publicaciones de revistas y folletos (6.000.000 de Ptas.).

A.7. Asesoramiento administrativo a los agricultores y explotaciones agrarias (13.000.000 de Ptas.).

A.8. Gastos derivados de la tramitación de expedientes de sus asociados y resueltos favorablemente ante las Administraciones Públicas (6.000.000 de Ptas.).

A.9. Cursos y charlas que versen sobre materias de interés para la Consejería o impartidos a propuesta de la Consejería de Agricultura y Comercio (1.000.000 de Ptas.)

B) PROGRAMA II.-Destinado a financiar operaciones de capital incluyendo:

B.1. Creación de nuevos centros administrativos u oficinas, así como los de ampliación y modernización de los ya existentes (30.000.000 de Ptas.)

B.2. Inversiones en mobiliario, equipos ofimáticos y medios telemáticos avanzados (16.500.000 Ptas.)

B.3. Otras inversiones en activos fijos materiales e inmateriales adscritos a las citadas entidades y destinadas exclusivamente a los fines de aquéllas (3.500.000 Ptas.)

C) Los importes no solicitados en cada uno de los epígrafes se acumularán en aquellos epígrafes en que las solicitudes hayan su-

perado las disponibilidades, siempre dentro del mismo programa y siendo preferente los epígrafes por el orden enunciado.

ARTICULO 3.º - Recibidas las solicitudes, el Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta del Secretario General Técnico, resolverá la concesión de las ayudas en el plazo de treinta días, que será notificada al interesado en el plazo de otros diez días. La falta de notificación se entenderá como denegatoria de la ayuda.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de julio de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O

D. _____, con
D.N.I. n.º _____, actuando en nombre y representación de la Organización Profesional Agraria
con C.I.F. n.º _____ según se acredita en la documentación que se ajunta, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ _____
n.º _____, población _____ C.P. _____
teléfono () _____; FAX () _____; y
cuyo medio preferente a efectos de notificaciones es _____ (fax, correo, etc).

E X P O N E :

Que la entidad a la que represento reúne los requisitos establecidos en el Decreto 86/1996, de 4 de junio, por el que se establece una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que,

S O L I C I T A :

Acogerse a la Orden de julio de 1996, por la que se establece el plazo de solicitudes, para el año 1996, de las ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias contempladas en el Decreto 86/1996, de 4 de junio. Asimismo solicita que dicha ayudas se ingresen en:

BANCO: _____

SUCURSAL: _____

LIBRETA/CC N.º _____

En _____, a _____ de _____ de 1996.

Fdo. _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y COMERCIO. MERIDA.

ORDEN de 10 de julio de 1996, por la que se modifica la Orden de 28 de junio de 1996, que regula el procedimiento a seguir en la tramitación del régimen de ayudas correspondientes al desarrollo y aprovechamiento de los bosques situados en zonas rurales.

Con fecha 2 de julio se publicó en el D.O.E. número 76 la Orden de 28 de junio, que regula la tramitación de las ayudas correspondientes al desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales. En la misma se dispuso que el plazo de presentación de solicitudes finalizaría el 15 de junio. Debido al gran número de solicitantes que quieren acogerse a estas ayudas y a la petición de ampliación del plazo por parte de los mismos, se considera preciso ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

En virtud de lo expuesto y en uso de mis atribuciones legalmente concedidas,

DISPONGO

Artículo único: Se modifica el artículo 8.º de la Orden de 28 de junio de 1996, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación del régimen de ayudas correspondiente al desarrollo y aprovechamiento de los bosques situados en zonas rurales, que queda redactado en los siguientes términos:

«El plazo para la presentación de las solicitudes de las ayudas objeto de esta Convocatoria se iniciará el día siguiente de la publicación en el D.O.E. de la presente Orden, y finalizará el 31 de julio de 1996».

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de julio de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 4 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Abastecimiento de agua a Valverde del Fresno».

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: Abastecimiento de agua a Valverde del Fresno, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de marzo de 1995, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Transportes, en Mérida, Avenida del Guadiana s/n., por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 4 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico.
P.D. (Orden 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

RELACION AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS RELACION Nº : 002

EXPEDIENTE : 923HC0380103 ABASTECIMIENTO DE AGUA A VALVERDE DEL FRESNO

TERMINO MUNICIPAL : VALVERDE DEL FRESNO (1020500) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO	PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA	HORA	CITACION
000067/00	3	94	FAJARDO ANTUNEZ, JOSE SAN ANTONIO, 50 VALVERDE DEL FRESNO CACERES	AYUNTAMIENTO	18-07-1996		11:00 h.
000068/00	3	95	FAJARDO ANTUNEZ, JOSE SAN ANTONIO, 50 VALVERDE DEL FRESNO CACERES	AYUNTAMIENTO	18-07-1996		11:00 h.
000069/00	3	96	FAJARDO ANTUNEZ, JOSE SAN ANTONIO, 50 VALVERDE DEL FRESNO CACERES	AYUNTAMIENTO	18-07-1996		11:00 h.
000070/00	2	216	CALDERA SAEZ, GERMAN AVDA DE LA VERA, 2 PLASENCIA CACERES	AYUNTAMIENTO	18-07-1996		11:00 h.
000071/00	5	118	GARCIA CASO, CAMILO FRANCISCO PIZARRO, 24 VALVERDE DEL FRESNO CACERES	AYUNTAMIENTO	18-07-1996		11:00 h.
000072/00	5	119	CARRASCO MARTÍN, SEGUNDO PORTILLO, 1 VALVERDE DEL FRESNO CACERES	AYUNTAMIENTO	18-07-1996		11:00 h.
000073/00	5	129	LOPEZ, HDROS DE XISTO	AYUNTAMIENTO	18-07-1996		11:00 h.

uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

RESOLUCION de 8 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-530, de Valencia de Alcántara a Badajoz».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Badajoz	19-07-96	11:00
San Vicente de Alcántara	23-07-96	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos cada

Mérida, 8 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico,
P.O. (ORDEN DE 3 DE OCTUBRE DE 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-530, DE VALENCIA DE ALCANTARA A BADAJOZ

T.M.: BADAJOZ

PROPIETARIOS:

HROS. DE VICTORIANO PINNA RUBIO
JAVIER MUGUIRO RIVERO
JULIANA GIL RIVERO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-530, DE VALENCIA DE ALCANTARA A BADAJOZ

T.M.: SAN VICENTE DE ALCANTARA

PROPIETARIOS:

ISABEL HABELA CANOVAS
M.ª DEL CARMEN CASCALES FERMIN Y OTROS

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO**

ORDEN de 5 de junio de 1996, por la que se aprueba definitivamente el programa de actuación urbanística en el área N-4 del suelo urbanizable no programado. Promotor: Ferrovial, S.A. Mérida.

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mismo y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura emitido en sesión de 24 de abril de 1996.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanística del Área N-4 del suelo urbanizable no programado del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, promovido por Ferrovial, S.A.

2.º Publicar como anexo a este acuerdo las Normas Urbanísticas del Programa de Actuación Urbanística.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de junio de 1996

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

A N E X O

2.—NORMAS URBANISTICAS

TITULO I.—Disposiciones de carácter general.

Capítulo I. Naturaleza y ámbito de aplicación

Art. 1. - Naturaleza

Constituye la naturaleza de las presentes normas los preceptos que regulan la ordenación, urbanización, edificación y usos del suelo calificados en el Plan General como suelo urbanizable no programado, y cuyo programa se desarrolla.

Art. 2. - Ambito de aplicación

El polígono de actuación al cual le será de aplicación las presentes normas, es la superficie de 14,41 hectáreas comprendidas en el Sector N-4 y definidas en la documentación gráfica de este Programa de Actuación Urbanística.

Art. 3. - Desarrollo de las Normas

En desarrollo de las presentes Normas habrá de formularse preceptivamente, el correspondiente Plan Parcial conforme a los criterios generales que al respecto se establecen en el apartado N.3.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General y de acuerdo con las determinaciones del art. 83 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y el Título I del Capítulo V, Secciones segunda y tercera, artículos del 45 al 64 del Reglamento de Planeamiento.

Capítulo 2.—Vigencia y supuestos de revisión

Art. 4. - Vigencia

Las presentes normas serán inmediatamente ejecutivas, una vez publicadas en el B.O. correspondiente su aprobación definitiva, según art. 131 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, y tendrán una vigencia de 4 años, que es el periodo establecido en el plan de etapas para la ejecución del P.A.U. El incumplimiento grave por el adjudicatario de las obligaciones en la ejecución del P.A.U., dará lugar a la caducidad del programa, estándose en tal caso a lo dispuesto en el art. 227 del Reglamento de Gestión.

Art. 5. - Modificaciones del Plan General

El presente P.A.U. estará sujeto a la modificación del Plan General que llevase consigo la alteración del aprovechamiento tipo, en tanto en cuanto no se produzca la aprobación de su correspondiente Plan Parcial, según determina el art. 159.I del Reglamento de Planeamiento.

Capítulo 3. Vigilancia y control urbanístico

Art. 6. - Vigilancia

Compete al Ayuntamiento de Mérida de acuerdo con el art. 141 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, y dentro de las limitaciones establecidas por la ley vigente, tanto la interpretación de la presente normativa, como el velar por el exacto cumplimiento de su contenido. En su defecto, y subsidiariamente, dichas facultades serán ejercidas por la Comisión Regional de Urbanismo de la Junta de Extremadura.

Art. 7. - Prelación de Normativa

Al sector a desarrollar le serán de aplicación en el orden de prelación que a continuación se expresa, las disposiciones o preceptos contenidos en las siguientes normativas:

—Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Real Decreto 1/1992 de 26 de junio.

—Reglamento de Planeamiento.

—Reglamento de Disciplina Urbanística. B.O.E. de 18-08-78.

—Reglamento de Gestión Urbanística. B.O.E. de 31-01-79.

—Plan General de Ordenación Urbana de Mérida.

—Bases del concurso.

TÍTULO II.—Reglamentación de la calificación del suelo

Capítulo I.—Régimen General de Usos

Art. 8. - Tipos

Los tipos de usos permitidos en el polígono son:

a) Residencial.

Es el que corresponde a las edificaciones destinadas a viviendas o residencia familiar.

b) Talleres domésticos y artesanos de pequeña industria

Comprende las actividades artesanas o de pequeñas industrias que pueden situarse en las edificaciones destinadas a uso residencial o inmediatas a ellas, por no entrañar molestias o perjuicios y ser necesarios para el servicios de las zonas donde se emplacen.

c) Público y terciario.—Se incluyen dentro de este tipo los restantes usos, englobados en las siguientes categorías según grupos de actividades homogéneas:

I.—Comercial (Establecimientos dedicados a la permuta o compra-venta al por menor de mercancías).

2.—Deportivo (Edificios e instalaciones destinados a la práctica o enseñanza de la cultura física y el deporte).

3.—Garajes y aparcamientos y servicio del automóvil (Espacios cerrados o abierto destinados a la guarda, estancia y reparación de vehículos automóviles).

4.—Hoteleros (Locales destinados a la manutención temporal de las personas; bares, restaurantes, etc.).

5.—Oficinas (Servicios privados en los que se desarrollan actividades burocráticas o administrativas).

Art.9. - Uso dominante

Es aquel que predomina en un edificio, polígono o zona.

Art. 10. - Uso privado

Es el que corresponde a edificios o instalaciones cuya utilización se restringe a un individuo o grupo de individuos.

Art. 11. - Uso público

Es de utilización pública general, sin restricción cualitativa alguna.

Capítulo 2.—Régimen General de las edificaciones:

SECCION 1.ª—TERMINOLOGIA, DEFINICIONES Y LIMITACIONES

Art. 12. - Terminología

A los fines previstos en la presente normativa los conceptos que en ella aparecen tendrán el significado que se les asigna en los artículos del 1 al 67 de las Ordenanzas de la Edificación del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida.

SECCION 2.ª—REGIMEN DE LAS EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL

Art. 13. - Condiciones generales

Le serán de aplicación las especificaciones estipuladas en los artículos del 69 al 76, ambos inclusive, de las Ordenanzas de la Edificación del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida.

SECCION 3.ª—REGIMEN DE EDIFICACIONES PARA USO INDUSTRIAL

Art. 14. - Condiciones generales

Le serán de aplicación las especificaciones establecidas en el art. 84 de las Ordenanzas de la Edificación del Plan General de Mérida.

Art. 15. - Protecciones contra incendio.

Se estará a lo dispuesto en la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-91. Condiciones de Protección contra Incendio en los Edificios, así como a lo dispuesto en sus Anexos.

SECCION 4.ª—REGIMEN DE LAS EDIFICACIONES PARA USO COMERCIAL**Art. 16. - Condiciones generales**

Le serán de aplicación las especificaciones establecidas en los artículos 92 y 97 de las Ordenanzas de Edificación del Plan General de Mérida.

Art. 17. - Protecciones contra incendios.

Se estará a lo dispuesto en la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-91. Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, así como a lo dispuesto en su Anejo C - Condiciones particulares del uso Comercial.

SECCION 5.ª—REGIMEN DE LAS EDIFICACIONES PARA USO DEPORTIVO**Art. 18. - Condiciones generales**

Le serán de aplicación las especificaciones establecidas en el artículo 104 de las Ordenanzas de Edificación del Plan General de Mérida.

SECCION 6.ª—REGIMEN DE LAS EDIFICACIONES PARA USO DE GARAJE - APARCAMIENTO**Art. 19. - Condiciones generales**

Le serán de aplicación las especificaciones establecidas en los artículos del 77 al 83 de las Ordenanzas de Edificación del Plan General de Mérida.

Art. 20. - Protecciones contra incendios

Se estará a lo dispuesto en la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-91. Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, así como a lo dispuesto en su Anexo G - Condiciones particulares del uso de Garaje y Aparcamiento.

SECCION 7.ª—REGIMEN DE LAS EDIFICACIONES PARA USO HOTELERO**Art. 21. - Condiciones generales**

Le serán de aplicación las especificaciones establecidas en el artículo 95 de las Ordenanzas de Edificación del Plan General de Mérida.

Art. 22. - Protecciones contra incendios

Se estará a lo dispuesto en la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-91. Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, así como a lo dispuesto en su Anexo R - Condiciones particulares para el uso residencial.

SECCION 8.ª—REGIMEN DE LAS EDIFICACIONES PARA USO DE OFICINAS**Art. 23. - Condiciones generales**

Le serán de aplicación las especificaciones establecidas en los artículos 98 y 99 de las Ordenanzas de Edificación del Plan General de Mérida.

Art. 24. - Protecciones contra incendios

Se estará a lo dispuesto en la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-91. Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, así como a lo dispuesto en su Anexo A - Condiciones particulares del uso Administrativo.

Capítulo 3.º—De la regulación de los Sistemas Generales**Art. 25. - Descripción de los Sistemas Generales**

Los elementos definitorios de la estructura general de la ordenación del territorio objeto de la presente programación quedarán integrados por los siguientes sistemas, cuya descripción se refreja gráficamente en el plano 0-1 de este Programa:

1.—Sistema General de zona verde emplazado en la zona de protección del cementerio Municipal y del Acueducto Romano.

2.—Sistema General Viario, constituido por los tramos incluidos dentro del Área programada de los viarios de enlaces entre la Avda. Vía de la Plata y el vial de enlace en estudio.

Complementarán la estructura orgánica territorial las redes básicas de los servicios infraestructurales de abastecimiento de agua y de energía eléctrica, saneamiento y telefonía, cuya definición y trazado esquemático se plantea en el plano 0-3 del Programa.

Art. 26. - Desarrollo y ejecución de los sistemas generales

La ordenación detallada de los elementos integrante de la estructura general del Área programada anteriormente descrita, se llevará a efecto mediante su inclusión en el Plan Parcial de Ordenación del Sector Unico delimitado.

Capítulo 4.º—De la regulación de los Sectores

Art. 27. - División Sectorial

Se constituye la totalidad del Area objeto de programación como Sector único de ordenación para el desarrollo integral de las previsiones del Programa de Actuación.

Art. 28. - Aprovechamiento Tipo

El Aprovechamiento Tipo del Sector definido coincidente con el de la totalidad del territorio programado, será de medio metro cuadrado de edificabilidad lucrativa en usos residencial y terciarios privatizables por cada metro cuadrado de terrenos (0,5 m². /m²).

Art. 29. - Desarrollo y ejecución de la ordenación sectorial

La ordenación detallada del Sector único delimitado en el Area programada se desarrollará mediante la formulación del correspondiente Plan Parcial, conforme a las determinaciones que al respecto se establecen en el siguiente título de estas Normas.

Las obras de urbanización para la total ejecución de la ordenación detallada del Sector y de los sistemas generales propios del Area programada quedarán definidas en el Proyecto de Urbanización a elaborar, en cuya redacción deberán observarse las condiciones señaladas en Título IV de estas Normas y las que el propio Plan Parcial pudiera establecer.

Art. 30. - Sistema de actuación y Unidades de Ejecución.

La gestión de la ordenación sectorial detallada y la ejecución material de las obras de urbanización inherentes a ella, podrán realizarse considerando la totalidad del Sector como una sola unidad de ejecución.

En cualquiera de los casos admitidos, la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento aprobado se hará efectiva aplicando el Sistema de Actuación de Compensación entre todos los propietarios afectados en la unidad de ejecución.

TITULO III.—Régimen jurídico del suelo**Capítulo 1.º—Régimen jurídico del suelo Urbanizable Programado****Art. 31. - Condiciones generales**

Los usos, así como los parámetros para su aprovechamiento son los dispuestos en el presente Programa de Actuación Urbanística. Igualmente estará sometido a la limitación de no poder ser urbanizado hasta que se apruebe el correspondiente Plan Parcial. Entre tanto, no se podrán realizar en él obras o instalaciones salvo las que se hayan de ejecutar mediante la redacción de Planes Espe-

ciales para la ejecución directa de obras correspondientes a la infraestructura del territorio, y las obras de carácter provisional que previamente hayan sido informadas favorablemente por la Comisión Regional de Urbanismo.

Capítulo 2.º—Del desarrollo y ejecución del Suelo Urbanizable Programado**Sección 1.ª—Desarrollo de las normas****Art. 32. - Tipo de actuación**

En desarrollo de este P.A.U., y con el carácter preceptivo señalado anteriormente, habrán de redactarse y tramitarse el correspondiente Plan Parcial correspondiente al único Sector del cual se compone.

Sección 2.ª—Plan Parcial**Art. 33. - Objeto y contenido**

El Plan Parcial de ordenación tendrá por objeto el desarrollo del presente P.A.U., mediante la ordenación detallada y completa del sector que lo integra.

El Plan Parcial contendrá las siguientes determinaciones:

- a) Delimitación del área de planeamiento que deberá identificarse ineludiblemente con el único sector de que consta.
- b) Asignación de usos pormenorizados y delimitaciones de las zonas en que se divide el territorio planeado por razón de aquéllos.
- c) Señalamiento de reservas de terreno para parques y jardines públicos.
- d) Emplazamiento reservado para equipamiento comercial y social.
- e) Trazado y características de la red de comunicaciones propias del sector y de su enlace con el sistema general de comunicaciones previsto en el Plan General, con señalamiento de alineaciones y rasantes y zonas de protección de toda la red viaria y previsión de los aparcamientos necesarios.
- f) Características y trazados de la redes de servicio.

Art. 34. - Usos asignados

Se define el uso Residencial como uso global dominante en el Sector a ordenar, complementándose con los usos Terciarios especificados en el art. 8 de estas Normas.

Al margen de los anteriores usos lucrativos, será preceptiva la Or-

denación en el sector de los usos relativos a la red viaria y dotación de aparcamientos, y al equipamiento comunitario de espacios libres, centros docentes y servicios de interés público y social, en las cuantías mínimas señaladas en los siguientes artículos de esta sección.

Art. 35.-Niveles de intensidad

Las intensidades edificatorias máximas correspondientes a los distintos usos programados serán las siguientes:

- Uso Residencial.....	0,42 m ² /m ²
- Uso Terciario e Industrial compatible.....	0,08 m ² /m ²

El uso Residencial quedará así mismo limitado por una densidad máxima de treinta y cinco viviendas por hectárea de superficie total ordenada.

Art. 36.—De la red viaria

El Plan Parcial a desarrollar definirá el trazado de todas las vías integradas en las redes local y general propias del Área, así como su dimensionado acorde con las siguientes secciones mínimas:

1) Vías colectoras generales:

—Acerados peatonales: 2,50 m.

—Calzadas: 12 m. (doble carril 3,00 m. / carril en cada sentido de tráfico).

2) Vías locales de reparto:

—Acerados peatonales: 2,50 m.

—Calzadas: 7 m. (1 carril 3,50 m. en cada sentido de tráfico, o un carril unidireccional de 4,50 m. más aparcamientos en línea de 2,50 m. de anchura).

Art. 37.—Dotación de aparcamientos

El Plan Parcial ordenará la dotación de aparcamientos públicos en superficie y definirá, en su ordenanza reguladora correspondiente, la dotación mínima complementaria de aparcamientos interiores privados o de uso restringido, conforme a las siguientes limitaciones:

1) Dotación mínima aparc. viviendas 1 plaza/vvda.

2) Dotación mínima aparc. otros usos 1 plaza/100 m² C.

3) % máximo plazas para vvdas. emplazadas en áreas de dominio público 50% Núm. plazas vvda.

Art. 38.—De los espacios libres

Las superficies que el Plan Parcial destinará al Sistema Local de

Espacios Libres del Sector a ordenar se distribuirá según los siguientes usos y cuantías mínimas:

1) Jardines:

—Superficie mínima total..... 15 m²/vvda.

—Superficie mínima / área individual 1.000 m²/área

—Diámetro mínimo círculo inscrito 30 m.

2) Areas de juego y recreo para niños:

—Superficie mínima total..... 6 m²/vvda.

—Superficie mínima / área individual 200 m²/área

—Diámetro mínimo círculo inscrito 12 m.

En todo caso la superficie destinada en el Plan Parcial al Sistema Local de espacios libres del Sector será siempre igual o superior al 10% de la superficie del sector.

Art. 39.—De los centros docentes

Los módulos mínimos correspondientes a dichas reservas serán, según niveles educacionales, los siguientes:

1) Preescolar y Guardería 2 m²/vvda.

2) Enseñanza General Básica 10 m²/vvda.

3) Bachillerato Unificado Polivalente 4 m²/vvda.

Las reservas de terreno que el Plan Parcial destine a la implantación de Centros Docentes del Sector se ubicarán, de forma agrupada y en posición centralizada respecto del Sector y con las siguientes superficies mínimas de parcelas:

1) Centros de Enseñanza Preescolar y Guardería:

Se agruparán en unidades mínimas de..... 1.000 m²

2) Centros de Enseñanza General Básica:

E.G.B. de 8 Unidades 5.000 m²

E.G.B. de 16 Unidades 10.000 m²

E.G.B. de 18 Unidades 11.000 m²

3) Centros de Bachillerato Unificado Polivalente:

La superficie de reseva se agrupará a la del resto del sector hasta conseguir la superficie mínima para:

B.U.P. de 12 Unidades 9.000 m²

Art. 40.—De los Servicios de Interés Público y Social

El sistema local correspondiente a los Servicios de Interés Público y Social del Sector a ordenar, estará integrado al menos por las

dotaciones que a continuación se relacionan, señalándose para cada una de ellas la cuantía mínima de la reserva superficial correspondiente.

- 1) Parque Deportivo.....6..m²/vvda. (Superf. suelo)
- 2) Equipamiento Social.....4..m²/vvda. (Superf. const.)
- 3) Equipamiento Comercial.....2..m²/vvda. (Superf. const.)

El Plan Parcial propondrá los usos concretos de la reserva de equipamiento social, distinguiendo, al menos, usos sanitarios y administrativos.

Las reservas de terrenos destinados a instalaciones deportivas se localizarán de forma análoga a la ya indicada para los centros docentes, y anexos a los mismos, al objeto de optimizar su nivel de utilización.

Las edificaciones de los equipamientos sociales y comerciales públicos del Sector, cuya ejecución deberá realizarse dentro del plan de etapas de urbanización del mismo, se emplazarán en situación equidistante de las manzanas residenciales de la ordenación y, preferentemente, próximas a las áreas destinadas a parque urbano o plaza peatonal, favoreciéndose con ello la definición del conjunto como foco de interrelación social ciudadana.

Art. 41.—De las tipologías edificatorias

Las tipologías edificatorias a desarrollar en el sector son las siguientes:

- A) Residencial Unifamiliar (Aisladas, pareadas o adosadas en hileras).
- B) Residencial en bloques de edificación abierta de hasta cuatro plantas de altura máxima.

La superficie edificable destinada a usos Terciarios compatibles a edificar en manzana de uso específico será ordenada mediante Estudio de Detalle, con una altura libre de plantas, con un máximo de cuatro plantas y altura máxima de edificación de 13,50 m.

La edificación de las parcelas destinadas a Centros Docentes y Servicios de Interés Público y Social del Sector será de libre composición, con una altura libre de plantas, con un máximo de cuatro plantas y altura máxima de edificación de 13,50 m.

Art. 42 .—De los servicios urbanos

La ordenación sectorial a desarrollar garantizará la dotación, en todas las manzanas y parcelas resultantes de la misma, de los servicios urbanos de abastecimiento de agua y energía eléctrica, evacuación de aguas pluviales y residuales, y servicios de intercomunicación telefónica.

3.—NORMAS DE URBANIZACION

TITULO UNICO.—Disposiciones de carácter general

Capítulo 1.º - Proyectos de Urbanización.

Art. 1.—Objeto

Los Proyectos de Urbanización tendrán por objeto la definición técnica detallada de las obras a realizar para el tratamiento y acondicionamiento del suelo soporte de la red viaria y de los espacios libres, tanto en los Sistemas Generales del Area programada como de los Sistemas Locales del Sector, así como la ejecución integral de las redes básicas y secundarias de los servicios infraestructurales de abastecimiento de agua y energía eléctrica, saneamiento, telefonía y alumbrado público.

Art. 2.—Contenido

Los Proyectos de Urbanización se redactarán conforme a las previsiones contenidas en estas Normas y a las prescripciones que se establezcan en el Plan Parcial a desarrollar, y su documentación formal se remitirá a la que al respecto se señala en el art. 69 del Reglamento de Planeamiento del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Art. 3.—De los Espacios Libres

El acondicionamiento de los terrenos delimitados en el Presente Programa como zonas verdes de protección y el los que el Plan Parcial a desarrollar destine a espacios libres propios del Sector, incluirá la limpieza general y la explanación o banqueo de las áreas correspondientes, la pavimentación natural o artificial de itinerarios peatonales y áreas de estancia y recreo, el aporte de suelo vegetal y siembra de especies arbóreas y de jardinería en zonas verdes y la dotación de mobiliario urbano complementario.

Art. 4.—De la red viaria

En el diseño y ejecución de las vías integrantes de los Sistemas Viarios Generales del Area y Locales del Sector, se observarán las siguientes condiciones:

- 1.º) Se respetarán en todo caso las secciones mínimas de calzadas y Acerados que se indican en el art. 35 de las Normas Urbanísticas.
- 2.º) En vías de tráfico rodado se dispondrá doble Acerado cuya pendiente longitudinal no excederá del 10%, siendo preceptivo su escalonamiento para pendientes superiores en bancadas o plataformas de altura no superior a 0,20 metros y fondo mínimo de 1,50 m.
- 3.º) La protección del pavimento y acondicionamiento superficial de

las calzadas se realizará considerando la naturaleza del subsuelo, la intensidad, la velocidad y el tonelaje del tráfico que ha de soportar, y las características morfológicas urbanas del área en que se ubican.

4.º) Todas las conexiones y enlaces del viario interior del Area programada con las vías perimetrales de la red general exterior se diseñarán y dimensionarán de acuerdo con las directrices que al respecto señale el Organo o Entidad titular de cada una de ellas.

Art. 5.—De las zonas de estacionamiento.

Los estacionamientos públicos de vehículos se dispondrán preferentemente en línea, en bandas contiguas o anexas a las calzadas de la red viaria, admitiéndose la disposición en batería o espina en vías inmediatas a los centros de actividades sociales y terciarias, con una disposición mínima de la plaza de 2,20 m. por 4,50 m.

Art. 6.—De la red de abastecimiento de aguas

En el trazado y dimensionado de las redes básicas y secundarias de abastecimiento y distribución de agua potable a las manzanas del Area, se considerarán las siguientes directrices:

1.º) La dotación mínima de agua potable para uso doméstico será de 200 litros por habitante y día.

2.º) Las dotaciones de agua para los distintos servicios serán las siguientes:

- Riegos de jardines.....	2-3 l./m ²
- Riego de calles asfaltadas.....	1 l./m ²

3.º) El consumo máximo para el cálculo de la red se deducirá de multiplicar por 2,4 el consumo medio diario obtenido en base a las estimaciones anteriores.

4.º) La presión mínima de las instalaciones en el punto más desfavorable será de una atmósfera.

5.º) Se garantizará la presión suficiente en la red para el correcto abastecimiento de las viviendas y dependencias ubicadas en situación más desfavorable, debiendo disponerse en defecto de la misma, las instalaciones de elevación necesarias.

6.º) Todo el tendido de los conductores de transporte y distribución de la red será subterráneo, en zanjas bajo Acerados, y tanto aquéllos como los demás elementos y accesorios serán normalizados, conforme a las prescripciones municipales al respecto, disposiciones a las que habrán de atenerse asimismo las conexiones de la red básica del Area con la red general exterior.

Art. 7.—De la red de saneamiento

La proyección de la red de evacuación de aguas pluviales y resi-

duales de la totalidad del Area programada se desarrollará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º) El caudal de aguas residuales a tener en cuenta para el dimensionado de la red de alcantarillado será igual al calculado para el abastecimiento de agua, con excepción del previsto para riego, afectado de un coeficiente de contribución residual igual 0,83.

2.º) El caudal de agua de pluviales a tener en cuenta para el dimensionado de la red será de 25 mm/h., afectado de los siguientes factores de correctores de corriente:

- Areas urbanizadas con edificios en altura.....	0,7
- Areas urbanizadas con edificios unifamiliares.....	0,4
- Areas dotacionales y de servicios.....	0,2
- Areas de parques y jardines.....	0,1

3.º) Las secciones y pendientes de las conducciones se dimensionarán de acuerdo con el caudal previsto y a una velocidad mínima de 0,5 metros por segundo, en evitación de la sedimentación del efluente, y máxima de 3 metros por segundo en conductos de hormigón vibrado o centrifugado con enchufe tipo campana, pudiendo admitirse velocidades mayores para materiales de mayor resistencia a la erosión.

4.º) Todas las conducciones de la red pública serán subterráneas, y seguirán el trazado de la red viaria, sin ocupar el subsuelo de las edificaciones.

5.º) En los cambios de dirección y saltos de rasantes, y en los tramos rectos de longitud superior a 50 metros, será obligatoria la disposición de pozos registrables.

6.º) Tanto las características dimensionales y de diseño de los elementos de la red como las condiciones que reunirán los materiales y accesorios a emplear, se adecuarán a las prescripciones municipales establecidas.

Art. 8.—De la red de abastecimiento de energía eléctrica.

Todas las instalaciones de la red de transporte y suministro de energía eléctrica del Area se proyectarán y ejecutarán de acuerdo con las determinaciones del Reglamento de Alta Tensión y del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión que les sean de aplicación, observándose en su trazado o emplazamiento las siguientes condiciones:

1.º) Los centros de transformación necesarios se ubicarán preferentemente en locales o dependencias de la planta baja o subterránea de las construcciones.

2.º) Se admitirá la instalación de centros de transformación, en locales subterráneos o edificios aislados, situados en espacios libres,

públicos o privados, siempre que su composición arquitectónica armonice con la de las edificaciones del área, y que tal implantación no derive menoscabo o deterioro para las condiciones ambientales exigibles.

3.º) Las líneas de distribución de energía eléctrica en baja tensión, y las de transporte en alta tensión interiores al Área programada serán obligatoriamente subterráneas.

Art. 9.—De la red de alumbrado público

Las instalaciones eléctricas de la red local de alumbrado público del Sector cumplirán las especificaciones de la reglamentación electrotécnica que les sean de aplicación, y su dimensionado se ajustará de forma que el nivel técnico de iluminación de los distintos espacios urbanos no resulten inferiores a los valores mínimos que a continuación se indican:

1.º) Vías colectoras principales: 40 lux de iluminancia media y 0.3 de coeficiente de uniformidad.

2.º) Vías de red local: 25 lux de iluminancia media y 0,3 de coeficiente de uniformidad.

3.º) Espacios libres y áreas peatonales: 10 lux de iluminancia media y 0,25 de coeficiente de uniformidad.

4.º) Las conducciones de alimentación serán subterráneas, y la selección y disposición de luminarias, báculos y soportes murales se hará en función de las necesidades técnicas y de las características estéticas del espacio público a iluminar, de forma que contribuyan al ensalce y significación de su condición ambiental.

5.º) Todos los elementos de la red serán de características previamente homologadas por el Ayuntamiento.

Art. 10.—Del resto de los servicios infraestructurales

En la proyección y ejecución de las instalaciones relativas al Servicio Telefónico y a las restantes infraestructuras técnicas no pormenorizadas y entre las cuales obligatoriamente se incluirán las redes de riego e hidrantes contra incendios, se cumplirán las condiciones establecidas en la reglamentación específica que sea de aplicación en cada caso, y las derivadas de las instrucciones de la compañía prestataria del servicio y de las directrices municipales que se señalen.

RESOLUCION de 19 de junio de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de

impacto ambiental sobre el proyecto «Circunvalación Este en el término municipal de La Zarza»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 19 de junio de 1996.—El Jefe de Servicio de Protección Ambiental, Martín Bastos Martín (P.D. Resolución D.G.M.A. de 20 de diciembre de 1995 (DOE n.º 153, 30 de diciembre de 1995).

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO «CIRCUNVALACION ESTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA ZARZA (BADAJOZ)»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 49, de fecha 30 de abril de 1996.

Durante del periodo de información pública del estudio de impacto ambiental no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto «Circunvalación Este en el término municipal de La Zarza (Badajoz)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto se establecen, por la presente Declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

SE REALIZARAN LAS MEDIDAS CORRECTORAS CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EN TANTO NO ENTREN EN CONTRADICCION CON LOS CONDICIONADOS DE LA PRESENTE DECLARACION.

a) PERMEABILIDAD TERRITORIAL

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

b) PROTECCION DEL SISTEMA HIDROLOGICO

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar el sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites ni grasas de la maquinaria.

c) PROTECCION DEL SUELO. RECUPERACION, RESTAURACION E INTEGRACION PAISAJISTICA DE LA OBRA

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Dirección General de Medio Ambiente.

El citado Estudio incluirá la delimitación de los terrenos, localización y correspondientes medidas correctoras de Impacto Ambiental para las zonas utilizadas para escombreras, plantas de hormigón y asfalto, parque de maquinarias; canteras, graveras y zonas de préstamos, indicando la forma de explotación y los volúmenes a extraer en cada caso. Asimismo se incluirá las acciones concretas que se van a realizar para la recuperación, restauración y revegetación de zonas afectadas por las acciones de la obra, teniendo en cuenta su integración paisajística.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que

por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvíen los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

Se procederá a la restauración y al acondicionamiento paisajístico del vertedero existente en el pk 1+800.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que en su caso proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional, el promotor remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de las actuaciones referidas en la presente Declaración.

A N E X O I

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la construcción de una carretera de circunvalación con un ancho de calzada de 7,00 m. con dos carriles de 3,00 m. y dos arcenes exteriores de 0,50 m. Del lado del casco urbano se amplía el arcén hasta 2.50 m.

El trazado arranca en la margen izquierda del PK 35+800 de la C-423, y rodea la localidad por el Este hasta desembocar de nuevo en la citada carretera comarcal a la altura del PK-37+840.

La circunvalación se construye con la finalidad de mejorar el acceso a la zona Este de la localidad no sirviendo como enlace con ninguna otra población.

Se proyecta un perfil longitudinal adaptado al terreno con pequeños desmontes y terraplenes.

Las obras de fábricas proyectadas son de pequeño tamaño, con tan sólo una pequeña estructura de paso superpuesta a la que existe actualmente sobre el Canal del Zújar.

ANEXO II

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio, en sus epígrafes, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.

En su primer capítulo el estudio describe el proyecto. Con posterioridad se realiza un estudio descriptivo del medio físico (climatología, geología, edafología, hidrología, biológico (vegetación, fauna) y paisaje.

En el apartado siguiente se identifican y valoran cualitativamente los distintos impactos producidos por el proyecto, tanto en fase de construcción como de explotación y establece como puntos más críticos los trabajos de explanación (despeje y desbroce), movimientos de tierra y el efecto barrera.

El estudio propone medidas preventivas que permiten aminorar los impactos producidos durante la fase de construcción y medidas correctoras necesarias para minimizar o compensar los posibles impactos negativos. De todas estas medidas cabe destacar:

—Criterios para la selección de préstamos y vertederos.

—Tratamiento para la restauración de estas zonas.

—Acopio de la tierra vegetal procedente del desbroce de la traza.

—Medidas preventivas para los cambios de aceites y el mantenimiento en general de la maquinaria; así como para los vertidos de hormigones sobrantes.

Para garantizar la realización de estas medidas se incluye un plan de vigilancia ambiental.

Mérida, 19 de junio de 1996.

El Jefe de Servicio de Protección Ambiental,
P.D. Resolución D.G.M.A. de 20 de diciembre de 1995
(DOE n.º 153, 30 de diciembre de 1995),
MARTIN BASTOS MARTIN

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 25 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Pienso para ganado».

Se anuncia a Concurso Público, por un importe máximo de 3.500.000 Ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4-1.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica,

antes de que expire el plazo de presentación de las mismas. La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura que se celebre a partir de la finalización de entrega de ofertas en la Consejería de Economía Industria y Hacienda, Mérida.

Mérida, 25 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 27-9-95 D.O.E. N.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 25 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Piensos, cereales y correctores vitamínicos para alimentación animal».

Se anuncia a Concurso Público, por un importe máximo de 16.914.453 Ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4-1.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas. La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura que se celebre a partir de la finalización de entrega de ofertas en la Consejería de Economía Industria y Hacienda, Mérida.

Mérida, 25 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 27-9-95 D.O.E. N.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 25 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Kits Elisa para la enfermedad de Aujeszky».

Se anuncia a Concurso Público, por un importe máximo de 3.750.000 Ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4-1.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas. La

apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura que se celebre a partir de la finalización de entrega de ofertas en la Consejería de Economía Industria y Hacienda, Mérida.

Mérida, 25 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 27-9-95 D.O.E. N.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 25 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Seis secaderos experimentales para jamones».

Se anuncia a Concurso Público, por un importe máximo de 15.000.000 de Ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4-1.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas. La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura que se celebre a partir de la finalización de entrega de ofertas en la Consejería de Economía Industria y Hacienda, Mérida.

Mérida, 25 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 27-9-95 D.O.E. N.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 25 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público, por el procedimiento de urgencia, el suministro de «Equipo adicional para la producción de concentrado de tomate "Hot-Break"».

Se anuncia a Concurso Público, por un importe máximo de 3.980.000 de Ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4-1.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 14.00 horas del decimotercer día natural, contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas. La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura que se celebre a partir de la finalización de entrega de ofertas en la Consejería de Economía Industria y Hacienda, Mérida.

Mérida, 25 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 27-9-95 D.O.E. N.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 25 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Pienso para ganado porcino».

Se anuncia a Concurso Público, por un importe máximo de 6.600.000 Ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Téc-

nica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4-1.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas. La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura que se celebre a partir de la finalización de entrega de ofertas en la Consejería de Economía Industria y Hacienda, Mérida.

Mérida, 25 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 27-9-95 D.O.E. N.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 25 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Cámara de congelación».

Se anuncia a Concurso Público, por un importe máximo de 3.312.612 Ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4-1.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas. La

apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura que se celebre a partir de la finalización de entrega de ofertas en la Consejería de Economía Industria y Hacienda, Mérida.

Mérida, 25 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 27-9-95 D.O.E. N.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

CORRECCION de errores al anuncio de 2 de julio de 1996, por el que se anuncia la contratación de las obras de reparación de cubiertas en C.I. «La Rosaleda», en Cabeza del Buey.

Advertido error en el texto del anuncio de 2 de julio de 1996, por el que se anuncia la contratación de las obras de reparación de cubiertas en C.I. «La Rosaleda», en Cabeza del Buey, publicado en el D.O.E. n.º 78, de 2 de julio de 1996, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 3455, columna 1.ª línea 7.ª, donde dice:

«...Cinco millones quinientas setenta mil quinientas setenta y ocho (5.570.578) I.V.A. incluido.»

Debe decir:

«...Nueve millones setecientas cuatro mil novecientas cuarenta (9.704.940) I.V.A. incluido.»

Mérida, 9 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.O. 15-1-96 (D.O.E. 30-1-96), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ CANO.

ANUNCIO de 9 de julio de 1996, sobre contratación de obras de remodelación interior del Anexo I de la Consejería en Mérida.

Se convoca subasta para la contratación de las obras de «Remodelación interior del anexo I de la Consejería en Mérida», rigiéndose por lo preceptuado al respecto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Objeto: Contratación de las obras citadas con sujeción al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas particulares.

Plazo de ejecución de la obra y fecha prevista para su inicio: Deberá ejecutarse en el plazo de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo, que deberá suscribirse dentro de los treinta (30) días siguientes al de la adjudicación.

Exposición del proyecto y pliegos: En el servicio de Inversiones de la propia Consejería de Bienestar Social en las horas de oficina.

Tipo de licitación: Siete millones cuatrocientas veintiocho mil novecientas treinta y cinco pesetas (7.428.935). I.V.A. incluido.

Fianza provisional: La fianza provisional es del dos por ciento (2%) sobre el tipo de licitación, debiéndose acompañar el resguardo a las proposiciones.

Clasificación requerida: Grupo: C; Subgrupo: todos; Categoría: C.

Modelo de proposición: Según el modelo adjunto al pliego de cláusulas administrativas.

Plazo y presentación de proposiciones: Se entregarán en el Registro General de esta Consejería, sito en Paseo de Roma, s/n. Módulo B.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las doce horas del decimotercer día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

Mérida, 9 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.O. 15-1-96 (D.O.E. 30-1-96), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ CANO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 7 de junio de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica Ref.: 10/AT-005929-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. 5085 de L.A.M.T. «Santa Ana».
 Final: Apoyo núm. 4 proyectado y C.T.
 Término municipal afectado: Valdesalor.
 Tipo de línea: Aérea y subterránea.
 Tensión de servicio en KV: 13,2.
 Materiales: Nacionales.
 Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.
 Longitud total en Kms.: 0,317.
 Apoyos: Metálico.
 Número total de apoyos de la línea: 4.
 Crucetas: Metálicas.
 Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.
 Emplazamiento de la línea: Zona sur pedanía de Valdesalor.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.
 N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 13,200.
 Potencia total en transformadores en KVA: 250.
 Emplazamiento: Valdesalor. Pedanía de Valdesalor (Cáceres).

Presupuesto en pesetas: 4.953.123.
 Finalidad: Nuevos suministros.
 Referencia del Expediente: 10/AT-005929-000000.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 7 de junio de 1996.—El Jefe del Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO

ANUNCIO de 24 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005971-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Eléctrica del Oeste, S.A., con domicilio en Cáceres, calle Viena, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo a intercalar L.A.T. depuradora de Barrado.
 Final: C.T. proyectado.
 Término municipal afectado: Barrado.
 Tipo de línea: Aérea y subterránea.
 Tensión de servicio en Kv.: 13,2.
 Materiales: Nacionales.
 Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.
 Longitud total en Kms.: 0,404.
 Apoyos: Metálicos.
 Número total de apoyos de la línea: 4.
 Crucetas: Metálicas.
 Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.
 Emplazamiento de la línea: Próximo a depósito de agua de Barrado.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.
 N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 13,200/230,000/127,000.
 N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 13,200/380,000/230,000.
 Potencia total en transformadores en KVA: 500.
 Emplazamiento: Barrado. Depósito aguas de Barrado.

Presupuesto en pesetas: 5.723.162.
 Finalidad: Suministro a nuevos abonados y mejora de la calidad del servicio.
 Referencia del Expediente: 10/AT-005971-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 24 de mayo de 1996.—El Jefe del Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 31 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001618-014018.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Hijos de Jacinto Guillén, S.L., con domicilio en Guareña, calle Grande, 14, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo de la línea aérea a 22 KV «Guareña-Valdetorres».
Final: C.T. proyectado.
Término municipal afectado: Valdetorres.
Tipo de línea: Subterránea.
Tensión de servicio en Kv.: 22.
Materiales: Homologados.
Conductores: Aluminio.
Longitud total en Kms.: 0,200.
Emplazamiento de la línea: Calle Moreno Nieto, de Valdetorres.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.
N. de transformadores: 1.
Relación de transformación: 22,000/0,400/0,230.
N. de transformadores: 1.
Relación de transformación: 22,000/0,230/0,127.
Potencia total en transformadores en KVA: 500.
Emplazamiento: Valdetorres. Calle Moreno Nieto, n.º 27, en el T.M. de Valdetorres.

Presupuesto en pesetas: 6.029.900.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001618-014018.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 31 de mayo de 1996.—El Jefe del Servicio, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO**

RESOLUCION de 20 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la asistencia técnica titulada «Sistema piloto del sistema de información geográfica para la cartografía y el planeamiento».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de fecha del día de hoy, se ha adjudicado la asistencia técnica titulada «Sistema Piloto del Sistema de Información Geográfica para la Cartografía y el Planeamiento» a la empresa INDRA SSI, S.A., en la cantidad de veintidós millones cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas (22.475.000 ptas.), 16% I.V.A. incluido.

Mérida, 20 de junio de 1996.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 28-8-95), LUIS ARJONA SOLIS.

CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ANUNCIO de 19 de junio de 1996, sobre fecha en que se celebrarán los sorteos para designar vocales que han de juzgar los concursos para la provisión de vacantes de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Convocadas a provisión las plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios que se relacionan en el anexo adjunto, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de setiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 1.º del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio), y artículo 17, e) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril (Boletín Oficial del Estado del 27),

ESTA SECRETARIA GENERAL ha resuelto señalar la celebración de los sorteos correspondientes a las plazas reseñadas en el citado anexo, a fin de designar los miembros de las Comisiones que han de ser elegidos por este procedimiento para el día 17 de julio de 1996, a las diez horas, realizándose los mismos por el sistema aprobado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 14 de julio de 1995, de modo secuencial, según el orden en que figuran relacionados en el anexo citado.

Dichos sorteos se celebrarán en el Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

A los efectos previstos en el artículo 1.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, a partir de la fecha de la presente Resolución, se harán públicas las relaciones de los Profesores que participarán en los sorteos en el Consejo de Universidades.

De las citadas relaciones y en el momento del sorteo serán excluidos aquellos Profesores que:

—Pertenezcan a la misma Universidad a la que corresponda la plaza.

—Hayan sido designados para formar parte de la Comisión titular por la Universidad a la que corresponda la plaza.

—Sean aspirantes y pertenezcan a la misma área de conocimiento a la que corresponda la plaza.

Las reclamaciones contra las referidas relaciones se formularán antes del día 12 de julio, dirigidas a la Secretaría General del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

En los concursos en los que no existan suficientes Profesores del Cuerpo y área de conocimiento a que corresponda la plaza, se estará a lo previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, que modifica el artículo 6.º9 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1996.—El Secretario General, FRANCISCO MICHAVILA.

ILMO. SR. VICESECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

A N E X O

UNIVERSIDAD: EXTREMADURA

Concursos Convocados por Resolución de la Universidad de: 08/03/96 y B.O.E.: 06/04/96.

Concurso n.º: 49/01

N.º Sorteo: 30664

Cuerpo: PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA

Area de Conocimiento: INGENIERIA ELECTRICA.

Presidente Titular: CARLOS CARDENAS SORIANO.

Vocal Secretario Titular: ALFREDO ALVAREZ GARCIA.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 30 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede a la publicación de las Resoluciones sancionadoras en materia de transportes.

Por no haber sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios las notificaciones que se relacionan en el Anexo I, se procede a su publicación en el Boletín Oficial, a efectos de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra dichos actos, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer escrito de alegaciones, presentando o proponiendo las pruebas que considere oportunas en el plazo de 15 días a partir de la presente publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

CLAVES DE IDENTIFICACION

(1)—Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. (BOE de 31 de julio).

(2)—R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres. (BOE de 8 de octubre).

(3)—Reglamento (CEE) n.º 3820/1985, del Consejo de 20 de diciembre de 1985 (D.O.C.E. 31-12-85).

(4)—Reglamento (CEE) n.º 3821/1985, del Consejo de 20 de diciembre de 1985 (D.O.C.E. 31-12-85).

(5)—Orden de 25 de octubre de 1990, por la que se regulan los distintivos de los vehículos que realizan transporte (BOE de 30-10-90).

(6)—ATP. Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Percepciones.

(7)—Orden de 26-12-90 sobre Régimen Jurídico de la Declaración de Porte (BOE de 8 de enero de 1991) y Resolución de 1 de agosto de 1991 (BOE de 24 de agosto de 1991) por la que se establecen sus reglas de aplicación.

(8)—R.D. 2296/1983, de 25 de agosto (BOE de 27 de agosto) sobre Tráfico y Circulación de Vehículos de escolares y de menores.

(9)—TPC, Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, R.D. 1723/1984, de 20 de junio (BOE de 25-9-84).

(10)—R.D. de 24 de septiembre de 1985, n.º 2312/1985 (M.º de Industria y Energía). Transporte por Carretera. Normas de Homologación, Ensayo e Inspección de vehículos destinados al de mercancías perecederas (BOE 13-12-1985).

(11)—R.D. 14 de noviembre de 1986. Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre Condiciones Generales de Transporte Terrestre de Alimentación y productos alimentarios a temperatura regulada.

(12)—R.D. 74/1992, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Transportes de Mercancías Peligrosas. (TPC). (BOE de 22-2-92).

(13)—O.M. de 27 de marzo de 1992 sobre arrendamiento de vehículos sin conductor que desarrolla la Sección I del Capítulo IV, del Título V del Reglamento de la LOTT (B.O.E. de 7-4-1992).

(14)—R.D. 2483/1986, de 14 de noviembre de 1986. ALIMENTOS. Reglamentación técnico-sanitaria sobre condiciones generales de transporte terrestre de alimentos y productos alimentarios a temperatura regulada.

(34)—Real Decreto 24-9-1982, n.º 2561 (Presidencia). LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. Reglamentación Técnico-Sanitaria de industria, almacenamiento, transporte, comercialización. Decreto 26-11-1976 n.º 3263/1976 (Presidencia). CARNE Y MATADEROS. Reglamentación técnico-sanitaria de mataderos, salas de despiece, centros de comercialización, almacenamiento y distribución de carnes y despojos.

Madrid, 30 de enero de 1995.—El Secretario General Técnico, JESUS MORA DE LA CRUZ.

A N E X O I

DENUNCIADO: MAAMAR JILAL
 ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. NAVALMORAL, 6 10391 ROSALEJO-TALAYUELA CACERES
 INFRACCION: Tte. complementario de merc. sin autoriz.
 PRECEPTOS INFRINGIDOS: L. 16/87 Art. 141 b) (01)
 R.D. 1211/90 Ar.198 b) (02)
 EXPEDIENTE: 06-BD-06069.0/1995
 FECHA DENUNCIA: 23/02/95
 PRECEPTO SANCIONADOR: L. 16/87 Art.143 y R.D. 1211/90 Art.199
 SANCIONABLE POR: 25.000

DENUNCIADO: ANGEL VARGAS FERNANDEZ
 ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: JERTE 8 10600 PLASENCIA CACERES

INFRACCION: Tte. complementario de merc. sin autoriz.

PRECEPTOS INFRINGIDOS: L. 16/87 Art. 141 b) (01)

R.D. 1211/90 Ar.198 b) (02)

EXPEDIENTE: 06-BD-07162.0/1995

FECHA DENUNCIA: 12/07/95

PRECEPTO SANCIONADOR: L. 16/87 Art.143 y R.D. 1211/90 Art.199

SANCIONABLE POR: 25.000

DENUNCIADO: EMILIO PARDO PARDO

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: TRAVESIA SALVADOR, S/N 10600

PLASENCIA CACERES

INFRACCION: Utilizar la tarjeta de otras personas

PRECEPTOS INFRINGIDOS: L. 16/87 Art. 140 g) (01)

R.D. 1211/90 Ar.197 g) (02)

EXPEDIENTE: 06-BD-07289.5/1995

FECHA DENUNCIA: 09/06/95

PRECEPTO SANCIONADOR: L. 16/87 Art.143 y R.D. 1211/90 Art.198 p)

SANCIONABLE POR: 50.000

AYUNTAMIENTO DE MORALEJA

EDICTO de 26 de junio de 1996, sobre modificación del Polígono de Actuación P-32 de las Normas Subsidiarias y de Planeamiento.

El Pleno del Ayuntamiento de Moraleja, en sesión ordinaria celebrada el día 28-05-96, acordó aprobar definitivamente la modificación del Polígono de Actuación P-32 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Moraleja, pasando a denominarse dicho Polígono: P-32 A (desde la propiedad catastral 95800-03, hasta Ronda del Potro) y P-32 B (el resto).

Moraleja, 26 de junio de 1996.—EL ALCALDE.

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 25 de junio de 1996, sobre modificación n.º 9 «Acceso a Navarrosa» del Plan General de Ordenación Urbana.

En este Ayuntamiento se encuentran expuestos al público los trabajos de elaboración de la modificación núm. 9 «Accesos a Navarrosa», del Plan General de Navalmoral de la Mata, lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 125.1 del Reglamento

de Planeamiento Urbanístico, pudiéndose formular en el plazo de 30 días sugerencias y, en su caso, otras alternativas de Planeamiento.

Navalmoral de la Mata, 25 de junio de 1996.—El Concejal Delegado de Urbanismo, RAFAEL MATEOS YUSTE.

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

ANUNCIO de 25 de junio de 1996, sobre modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.

Habiéndose efectuado la aprobación inicial, de la modificación del Proyecto de DELIMITACION DEL SUELO URBANO DE SALORINO, en su sesión del día 21 de junio de 1996, se expone al público, por plazo de un mes, con el fin de que todas aquellas personas que estén interesadas, puedan presentar las alegaciones o aclaraciones que consideren oportunas.

Salorino, 25 de junio de 1996.—El Alcalde-Presidente, JOAQUIN CANTERO ANEGA.

CAJA DE BADAJOZ

ANUNCIO de 1 de julio de 1996, sobre iniciación del proceso electoral para la renovación de los Organos de Gobierno de la Entidad.

El Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, en su sesión celebrada el pasado día 29 de mayo de 1996, acordó «la iniciación del proceso electoral para la renovación de los Organos de Gobierno de la Entidad», según lo establecido en el Art. 3 del Reglamento del Procedimiento Regulator del Sistema de Designación de los Organos de Gobierno de esta Entidad.

Badajoz, 1 de julio de 1996.—El Presidente del Consejo de Administración, ANTONIO MENDOZA GOMEZ.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el periodo de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Puyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

